

Fwd: Contestación de demanda, solicitud medida cautelar, solicitud amparo pobreza en proceso de cesación de efectos de matrimonio, Juz 28 familia Bogotá, rad: 2021-13300, de Luis Tovar Peñaloza Vs Maribel Villalobos Villa

Sixto Acuna Acevedo <sixto.acuna@gmail.com>

Mié 30/11/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadamaribel@hotmail.com <abogadamaribel@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Maribel Villalobos** <abogadamaribel@hotmail.com>

Date: mié, 30 nov 2022 12:13

Subject: RV: Contestación de demanda, solicitud medida cautelar, solicitud amparo pobreza en proceso de cesación de efectos de matrimonio, Juz 28 familia Bogotá, rad: 2021-13300, de Luis Tovar Peñaloza Vs Maribel Villalobos Villa

To: flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, sixto.acuna@gmail.com <sixto.acuna@gmail.com>

Bogotá, noviembre 30 de 2022

Señores:

Juzgado 28 de familia del circuito de Bogotá
flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Contestación de la demanda, excepciones previas, solicitud de medida cautelar y solicitud de amparo de pobreza

Demandante: LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA

Demandado: MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA

Radicado: 2021-13300

Cordial Saludo.

Con la presente me permito adjuntar al presente correo electrónico el cual contiene escrito de contestación de la demanda y excepciones previas (folios 54), solicitud de medida cautelar (folios 4) y solicitud de amparo de pobreza (folios 1).

NO se envía copia del presente correo a la contraparte teniendo en cuenta que se solicitan medidas cautelares.

La presente a efectos de dar cumplimiento con la notificación judicial, conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022 artículo 8, "Dirección electrónica para efectos de notificaciones",

Agradecemos acusar recibo del correo electrónico y de toda la información recibida.

Atentamente,

Sixto Acuña Acevedo
Apoderado

Señores:

Juzgado 28 de familia del circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Contestación de la demanda, excepciones de mérito y solicitud de medida cautelar

Demandante: Luis Humberto Tovar Peñaloza

Demandado: Maribel Yulieth Villalobos Villa

Radicad: 2021-13300

SIXTO ACUÑA ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79100125, con tarjeta profesional N° 327.711 del C. S. J., residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 17 N° 70ª-56, con email sixto.acuna@gmail.com celular y whatsApp (+57) 3176792116, obrando en calidad de apoderado de la señora **Maribel Yulieth Villalobos Villa**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.; dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con el fin de desvirtuar las pretensiones de la misma, conteniendo en cuenta lo informado y las pruebas suministradas por la demandada, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, pero aclaramos al despacho que el día 29 de diciembre de 2014, el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, rindió declaración extra proceso ante la notaria tercera del círculo de Santa Marta, donde manifestó que mi hijo menor de edad, Antony Lanao Villalobos, es su hijastro y que depende económicamente del suboficial. (Ver Folio 12)

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, desde el inicio y durante todo el matrimonio la relación de pareja, se consolidó y se consumó en los siguientes términos, el señor Luis Tovar, iba a su hogar tres o cuatro veces al año, en sus vacaciones anuales, en sus diversos permisos o beneficios que le otorgaba el Ejército Nacional, después regresaba a la unidad militar donde estaba asignado, mi apadrinada no podía viajar ni visitarlo en los batallones donde trabajaba, porque su cónyuge se lo tenía prohibido, no le era permitido a ella realizar tal cosa, no le gustaba que le tocara el tema ni que se lo mencionaran, la demandada siempre le insistió para viajar, visitarlo o vivir donde él se encontraba laborando como hacían otros suboficiales, encontrando siempre una respuesta negativa, situación preocupante y que durante todo el matrimonio minaron la autoestima de la señora Maribel, y le generaron desconcierto e inseguridad, provocando el demandante desde un principio un matrimonio destructivo, al alejar de forma activa a su esposa. Además el demandante nunca quiso prestar la protección en salud a su núcleo familiar, establecido ante los ojos institucionales, a pesar de tener derecho, no quiso afiliar a su esposa como su beneficiaria del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, todo esto se dio muy a pesar de estar casados y de conocer el demandante, que la cónyuge inocente no tenía empleo estable, hecho constitutivo de maltrato psicológico, emocional, económico, vulnerando derechos fundamentales. No fueron hechos irremediables, el demandante en el mes de junio de 2017, de forma abrupta, injustificada tomó la decisión de no seguir cumpliendo con sus deberes conyugales, en relación con sus obligaciones afectivas, emocionales, apoyo mutuo, desavenencias económicas, que desencadenaron en humillación, insultos, maltrato psicológico, actos de desprecio, produciendo

desvaloración y sufrimiento moral en mí representada, el señor Tovar Peñaloza, es suboficial activo del Ejército Nacional de Colombia, persona de temperamento fuerte, volátil, donde se hace lo que él dice. Allegamos como prueba respuesta de sanidad militar, quienes informan que en el año 2008, el demandante afilio a sus padres como sus beneficiarios, pero, que estos están en estado inactivos, al verificar en el documento se prueba que nunca se afilio a la demandada. (Ver folios del 13 al 16).

La única vez que le permitió viajar a la demandada, fue en el mes de junio del año 2017, al Municipio de Cauca (Antioquia), al Batallón, haciéndole creer a mi representada que iban a compartir como familia y pareja, pero pasados dos días de estar en la Guarnición, el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, de un momento a otro, de un día a otro, de forma sorpresiva, estando solos los cónyuges, en una habitación matrimonial para la visita de esposas y parejas de los oficiales y suboficiales del Batallón, en un espacio íntimo y sin dar explicación, voto a la señora Maribel, de las instalaciones del distrito militar, con insultos, furioso, ofuscado, intimidándola, descalificándola, con groserías, rabia, de forma humillante, con menosprecio, ***“le dijo que se fuera, que ella ya no era su esposa, no podía quedarme en ese lugar ni un día más, que debía irse de inmediato, que no la soportaba más, que ya no la quería, que nunca la quiso, que se le había acabado el amor, que no me quería ver nunca más en su vida, le decía que no sabía porque se había casado con ella, además le gritaba en voz baja para que nadie lo escuchara que no llorara más, que se callara porque sus superiores o cualquier otro compañero de su trabajo, la podían escuchar llorando y lo iba a meter en problemas, todo esto me lo repitió toda una tarde, en la noche y al siguiente día”***, mi mandante en esos momentos se sintió muy mal emocionalmente, no pudo comer, dormir, ante los maltratos verbales, que le generaron sentimientos de soledad, desvalorización, inferioridad, tristeza, temor, baja autoestima, depresión, se encontraba en una gran confusión, porque no sabía que estaba sucediendo, esperaba una explicación, me sentí atacada verbal y psicológicamente, situación que la llevo a tomar la decisión de abandonar el batallón de Cauca y viajar a Santa Marta, a partir de estos hechos los siguientes días, semanas y meses no pudo dormir y no comía bien.

En los meses de julio a diciembre del año 2017 y en el año 2018 la señora Maribel, estuvo llamando al abonado celular de su cónyuge, debido a que tenían obligaciones en común que cumplir, el pago de arriendo, servicios públicos, alimentos, con el fin de que le consignara el dinero mensual que le correspondía para el pago de los compromisos adquiridos dentro del matrimonio, pero, el señor Luis Tovar, no le contestaba el teléfono, no le daba la cara, le cortaba las llamadas, o cuando le contestaba lo hacía con groserías, furioso, ofuscado, intimidándola, descalificándola, con insultos, con rabia, de forma humillante, con menosprecio y maltratos verbales, ejerciendo violencia económica, estos actos los realizo de forma reiterada, constante semana a semana, mes a mes ***“le decía que él no tenía compromiso con ella, que no era nada suyo, que no le iba dar nada de dinero, que lo dejara en paz, que lo tenía aburrido, que mirara y solucionara ella lo del pago del apartamento y demás compromisos, que él no tenía dinero, que yo no tenía derecho a nada ni a exigir ni pedir”***. Todos estos hechos son constitutivos de abandono de hogar y maltrato, siendo el demandante cónyuge culpable al generar el divorcio.

De lo anterior se desprende que el señor Luis Tovar Peñaloza, nunca le dio la importancia de darle buen término al matrimonio, por las causas antes citadas.

AL QUINTO: No es cierto, el señor Luis Tovar Peñaloza, en el mes de julio de 2017, no contestaba las llamadas de mi prohijada, la bloqueaba, le cortaba las llamadas, le tiraba el teléfono, cuando le contestaba se dirigía a ella de forma grosera, le decía que ella no tenía derecho a nada, no es cierto que hubieron diferencias irremediables, el demandante, como se explicó en la contestación del hecho anterior (cuarto), el suboficial activo del Ejército Nacional, es de temperamento fuerte, volátil, donde se hace lo que él dice, no le permitió a su cónyuge visitarlo, nunca la quiso afiliar como beneficiaria, dejo de cumplir su obligación de ayuda mutua, socorro, desacuerdos económicos, a pesar de estar devengando y recibir el subsidio familiar del 30% por estar casado con mi representada, situaciones que causaron maltrato psicológico y patrimonial. (Ver constancias de pagos folio 17 al 19)

AL SEPTIMO: No es cierto, la comunicación entre el señor Luis Tovar Peñaloza, militar activo, persona con educación castrense, y la señora Maribel, se tornó reiterativamente groseras, humillantes, con gritos, rabia, menosprecio hacia mi apadrinada, estas situaciones generaron en la señora Maribel Villalobos, sentimientos de miedo, temor, la colocaron en constante alerta por posibles represarías en su contra y la de su menor hijo de edad, ante las amenazas del cónyuge culpable, la señora Maribel, no tiene derecho a nada, por ello, en medio del miedo y angustia al no poder exigir sus derechos como esposa y pasado un tiempo, después del apoyo de amistades, se atrevió a presentar denuncia penal por los punibles de inasistencia alimentaria, violencia de género, violencia intrafamiliar, maltrato psicológico, económico y en la actualidad cuenta con medida de protección, presentadas el día 27 de abril de 2021, de conocimiento por la fiscalía 231 local radicado 2021-51675 y la fiscalía 405 radicado 2021-52331. (Ver folio del 20 al 22).

Sobre las ultimas aseveraciones ubicadas a en renglón seguido del hecho séptimo, debemos manifestar que no son ciertas, quien dio origen a las causales del divorcio fue el señor Luis Tovar, quien al negarse a cumplir con las obligaciones del matrimonio, produjo una violencia psicología y economía, el extremo activo invoca el numeral 8°, aquí el cónyuge culpable, omite varios hechos que debió indicar al despacho, ocurridos antes del paso del tiempo, auscultando los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, con el único fin de esquivar las consecuencias patrimoniales a cargo de quien provoca el rompimiento de la unidad familiar, en el presente caso existe la necesidad del alimentario, la difícil situación de la demandada, la capacidad económica del alimentante y el título a partir del cual pueda ser reclamada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez que como se podrá demostrar a lo largo de este proceso, los hechos en que se sustentan adolecen de todo soporte probatorio. Sin embargo, solicito que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por las causales subjetivas 2° y 3° de divorcio contempladas en el artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, y a consecuencia de ello que se declare disuelta y en liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio. De igual manera se decrete como sanción la obligación de alimentos a cargo del demandante y en favor de la demandada.

A LA PRIMERA: SE ACEPTA PARCIALMENTE, es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, pero no lo estamos en el entendido que sea la causal 8°, ya que las causales número 2 y 3 de divorcio fueron generadas por el demandante, probadas con la negativa desde el inicio del matrimonio de afiliar a su esposa y la violencia económica, la apropiación total del subsidio de familia, provocaron los maltratos verbales y psicológicos.

A LA SEGUNDA: Resulta innecesaria esta pretensión.

A LA TERCERA: Me opongo parcialmente, en el sentido de que el demandante no informó al despacho hechos importantes que hacen parte de la sociedad conyugal, Luis Humberto Tovar Peñaloza, es servidor público, con más de 10 años de antigüedad, al ser mi mandante cónyuge de un suboficial del ejército nacional, tiene derecho al reconocimiento mensual del subsidio familiar equivalente al 30% del salario básico mensual, por ello, y con el fin del reconocimiento, el día 29 de diciembre de 2014, el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, rindió declaración extra proceso ante la notaria tercera del círculo de Santa Marta, donde manifestó que Maribel Villalobos, no recibía ningún subsidio familiar de otra entidad pública. Todos los meses el demandante ayudaba económicamente a la demandada, pero sorpresivamente desde el mes de julio de 2017, nunca más quiso seguir cumpliendo con su obligación de ayuda mutua, socorro, a pesar de tener compromisos previamente establecidos como esposos, por más que recibía el subsidio familiar, salarios, y diversos emolumentos laborales, se quedaba con el dinero, configurándose un enriquecimiento sin causa a favor del señor Luis Tovar, quien, por el hecho

de estar casado con mi mandante recibe múltiples beneficios económicos y se niega a reconocérselo. (Ver Folio 23)

El demandante también omitió manifestar al Juzgado, que dentro de la caja promotora de vivienda militar y de policía "Caja Honor", existen unos conceptos que hacen parte de la liquidación de la sociedad conyugal compuestos de la siguiente forma: ahorros \$16.346.290, cesantías \$25.730.849, intereses \$12.326.608, para un total de \$54.403.747. (Ver Folio 24 y 25)

Existe mala fe por parte del demandante hacia la demandada, en el sentido de que la Caja honor, a reglones finales del documento extracto cuenta individual de vivienda específica que "si ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitan a realizar su proceso de solución de vivienda" a pesar de haber cumplido con este requisito, y de contar con dos años para realizar la solicitud prefiere perder el subsidio de vivienda en cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le otorgan por no compartirlo con la cónyuge inocente señora Villalobos. (Ver Folio 24 y 25).

Desde el año 2017 hasta la actualidad el demandante ha recibido un promedio o más de \$190.000.000 millones de pesos en sueldo básico, prima de actividad, prima de antigüedad, haberes mensuales, prima de orden público, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicio anual, rubros que hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal. (Ver folio liquidación promediada folios 25 y 26).

CUARTA: Nos oponemos, hasta tanto de no se ordene y realice la liquidación de la sociedad conyugal por los medios legales y con el reconocimiento los derechos adquiridos de mí mandante.

QUINTA: Me opongo a esta condena como quiera que es el demandante, quien el culpable y generador de las causales del divorcio y es este quien debe ser condenado por las costas.

AMPARO DE POBREZA

Solicito se reconozca el amparo de pobreza a favor de la señora Maribel Yulieth Villalobos Villa, mujer madre cabeza de familia, víctima de violencia intrafamiliar, representante legal de su hijo menor de edad, anexo en escrito separado con la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Excepción genérica: De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

Buena fe: La demandada siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, quien cumplió con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

Temeridad y mala fe del actor: El demandante, alega situaciones falsas, no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información errónea, incompleta, manipulada.

Falsa causal: Como quiera que, se alega y se invoca la causal 8°, la misma no es procedente para que pueda declararse la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en los términos peticionados, porque mucho antes que trascurriera el tiempo, se configuraron otras causales, por tanto, las pruebas de testimonios solicitadas por el demandante debe ser desechada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona.

Culpa del demandante en la ruptura de la relación matrimonial: Pretende alegar el demandante falsamente que de forma convenida los cónyuges decidieron tener vidas separadas, situación irreal, no allegando prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido al

temperamento, las imposiciones de no permitirle visitarlo, negarse a afiliarla como su beneficiaria en salud, el total desamparo, desprotección, el egoísmo, su carencia de apoyo, la apropiación indebida desde julio de 2017 hasta la actualidad del subsidio familiar reconocido por el ejército con ocasión del matrimonio, el maltrato psicológico y económico.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil. Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz).

Existencia de la obligación alimentaria con la demandada: La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia, mucho más aun cuando el Ejército Nacional, otorga beneficios económicos cuando un suboficial constituye una familia. (Subsidio familiar y subsidio de vivienda).

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua, socorro entre los cónyuges, implica que se deban alimentos en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos**, situación que para el caso se cumple, además de que la señora Maribel Villalobos, es mujer cabeza de hogar, víctima de violencia psicológica, económica, y que muy a pesar de ser profesional, ha dedicado su mayor tiempo a las labores de la casa, tan es así que la actualidad se encuentra estudiando de forma presencial Auxiliar de cocina en el Sena.
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado sea culpable.**, para el caso objeto de pronunciamiento el demandante es culpable de la separación.

Enriquecimiento sin causa justa: El demandante desde el mes de julio de 2017 y hasta la actualidad, ha venido recibiendo mensualmente el subsidio familiar equivalente al 30% del salario básico mensual, porcentaje que otorga la ley a los núcleos familiares, cuando un soldado, suboficial u oficial contrae vínculo matrimonial, el cual constituye factor prestacional aumentando todos sus ingresos mensuales, por el solo hecho de estar casado con la demandada, además de percibir mensualmente cada uno de los rubros y beneficios que le otorga el estado, el señor Luis Tovar, ha recibido un beneficio y ventaja, paralelamente, y de forma injusta mi mandante ha venido empobreciéndose.

Fraude a la sociedad conyugal por parte del demandante: El matrimonio conformado por la señora Maribel Villalobos y el señor Luis Tovar, tenían unos proyectos de compra de un taxi, un vehículo, o un camión, mi representada se enteró que su cónyuge compro a nombre de un hermano consanguíneo que reside en Cimitarra según consulta en el Adres y en la Registraduría, (ver folios #) de nombre Luis Carlos Tovar Peñaloza, identificado con C.C. 91136618, un vehículo, con el fin de que no hiciera parte de la sociedad conyugal, de placa DRV185, nro. de licencia de tránsito 10021939522, estado del vehículo activo, tipo de servicio particular, clase de vehículo camioneta, marca nissan, línea np300

frontier, modelo 2018, color blanco, número de serie, chasis y vin 3n6cd33b5zk380827, número de motor yd25-668542p, cilindraje 2488, tipo de carrocería doble cabina, tipo combustible diesel, fecha de matrícula inicial el 06/09/2017, autoridad de tránsito Stria Ttoyte Mcpal Funza, según el Runt el vehículo fue comprado el día 24 de diciembre de 2020 (ver folio #), en la actualidad el automotor circula en la ciudad de domicilio del demandante (Cúcuta) según fijación aviso foto de octubre 2021 (ver folios # y hoja #40 link: https://cucuta.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/Fijacion-Aviso-Foto-OCTUBRE-de-2021_compressed.pdf) realizado por la secretaria de tránsito de Cúcuta en comparendos de foto detecciones (ver folio #), igualmente se verifica en el historial de comparendos del propietario que se le impuso dos comparendos en Cúcuta, # 20222985516, el 28-10-2021, en la avenida 1 con calle 25y el # 20222992400, el 12-12-2021, en la avenida 3 entre 8 y 8A (ver folios del 27 al 40).

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Resulta evidente el hecho de que el demandante ante sus comportamientos impositivos, obligatorios, activos y omisivo frente a la señora Maribel Villalobos, reiteradamente detallados en esta contestación (prohibiciones, oposición a afiliarla, falta de apoyo, ayuda, socorro, desconsideración, abandono, falta de solidaridad, maltrato psicológico, económico, aprovechamiento del matrimonio para apropiarse del subsidio familiar), muy respetuosamente consideramos innecesario el desgaste judicial de escuchar a personas que simplemente manifestaran que al demandado lo veían sin su esposa, cuando el mismo demandante desde el inicio del matrimonio le prohibió que su cónyuge que lo visitara.

Sobre la prueba de declaración Extrajuramento rendida bajo la gravedad de juramento por el demandante, el día 06 de marzo de 2021, en la ciudad de Cúcuta, debemos advertir que la misma contiene información y manifestación que no corresponden con la realidad, incurriendo el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, en el posible punible de falso testimonio, consagrado en el artículo 442 del Código Código Penal.

HECHOS QUE SOPORTAN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Desde el inicio del matrimonio de mi representada y el señor Luis Tovar Peñaloza, el demandante, estuvo girándole recursos económicos para las obligaciones del hogar.

La demandada, se dedicó a los quehaceres del hogar y al cuidado, crianza de su hijo menor de edad, pues desde el nacimiento de su hijo ha sido madre cabeza de familia, a pesar de ser profesional, solo ha tenido trabajos esporádicos, a raíz de la difícil situación de pandemia (Covid.19) y ante varios meses de recaída de su salud, se vio obligada en febrero de 2021 a afiliarse solo en salud, a través de una cooperativa, y aun valor bajo que le permiten acceder a la salud, allegamos al despacho el historial de cotizaciones de toda la vida de la demandada, donde se prueba que durante el matrimonio nunca tuvo salud por parte del ejército, en la actualidad se encuentra estudiando de forma presencial Auxiliar de cocina en el Sena, donde se encuentra en los trámites de su proyecto para graduación. (Ver folio del 41 al 45)

En aras de la lealtad procesal mi representada se permite anexar al despacho el estrato de sus cotizaciones a pensión, al igual que el del fondo de cesantías, además informar al despacho que durante la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes muebles y por lo tanto se enuncian para que se tengan en cuenta al momento de la liquidación de la sociedad conyugal, que son: Un televisor digital a color con pantalla de cristal líquido marca Sony modelo KDK-32EX340, de 32 pulgadas; un televisor Smart tv, marca LG, súper UHDTV4k, modelo 55Uh765T-DA.AWCZLJR, serial N° 610RMEN2Y508; un minicomponente HI-FI System, marca LG, modelo: CM4420; una nevera marca LG, modelo GT46HGP, serial 506MRBW1R237 y un juego de comedor de 6 puestos de cuero sintético de color rojo. (Ver folios del 46 al 50)

Ante el maltrato psicológico que sufrió la demandada, tuvo que solicitar acompañamiento psiquiátrico, debido a los graves e injustificados incumplimientos por parte del señor Luis Tovar, actos de desprecio, displicencia, altanería y desconsideración. (Ver folio del 51 al 54).

PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente la aplicación de forma integral de las normas de perspectiva y enfoque de género, teniendo en cuenta que en esta relación procesal existe una mujer, que ha venido siendo maltratada psicológica y económicamente, esta condición le genera una desigualdad o déficit de protección o de representación, que la hacen inferior en el proceso, para nadie es un secreto que en el ámbito castrense al que pertenece el demandante, es impositivo, además de ser autoridad militar, por ello, se hace necesario la aplicación de la perspectiva de género al momento de desatarse la controversia litigiosa con ocasión a las agresiones verbales y al grado de abandono a que fue sometida la parte demandada. Con la negativa de que su esposa no pudiera ir a los lugares donde trabajaba ni siquiera de visita, la oposición a colocarla como su beneficiaria, el incumplimiento de sus obligaciones afectivas, emocionales, apoyo mutuo, desavenencias económicas, evidenciaron un maltrato sistemático ejercido por el demandante; atendiendo al beneficio de quien invoca la perspectiva de género, en aplicación a las bases de la democracia, la legitimidad, la actuación estatal, la protección a la mujer puede ir más allá de lo pedido, decisiones basadas en la perspectiva de género.

SEGUNDO: Mientras se adelanta el proceso solicitamos se le reconozca y pague el subsidio familiar en su calidad de cónyuge inocente a la Señora Maribel Yulieth Villalobos Villa, equivalente al 30% del sueldo básico que devenga su cónyuge señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, como Servidor Público, suboficial activo y en servicio del Ejército Nacional de Colombia.

TERCERO: Mientras se adelanta el presente proceso, solicito se ordene al demandante el pago de alimentos provisionales a su cónyuge Señora **MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA**, C.C. 32853798, en cuantía del 50% del salario básico mensual más todos y cada uno de los emolumentos, prestaciones sociales, extralegales, beneficios de toda índole que reciba el señor de Luis Humberto Tovar Peñaloza, Servidor Público, suboficial activo del Ejército Nacional de Colombia

CUARTO: Que mediante sentencia se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre los señores Luis Humberto Tovar Peñaloza y señora Maribel Yulieth Villalobos Villa, por la causal 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.

QUINTO: Que se declare Cónyuge culpable al señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEXTO: Que se condene al demandante Luis Humberto Tovar Peñaloza, al pago de alimentos en favor de Maribel Yulieth Villalobos Villa.

SÉPTIMO: Fijar como cuota de alimentos a favor del señor Maribel Yulieth Villalobos Villa y a cargo de Luis Humberto Tovar Peñaloza, por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000) MENSUALES.**

OCTAVO: Condenar y ordenar al señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, el pago, con sus propios recursos, de todos los daños y perjuicios ocasionados en contra de Maribel Villalobos, por sus conductas de abandono, desatención, ante la negativa de darle cobertura como beneficiaria en salud, al negar, retener y apropiarse del subsidio familiar, al evadir el pago de arrendamientos, servicios públicos, y el pago de los honorarios profesionales de quienes han promovido las acciones ante la justicia en nombre de mí apadrinada. Los de orden moral, en la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes por ser intangibles como producto de los sentimientos afectados de los miembros del hogar; las penas, angustias y privaciones causadas, humillaciones, aflicciones, etc.

NOVENO: Solicitamos se compulsen copias a la procuraduría general de la república y a la oficina de control interno del Ejército Nacional, para que se inicien las investigaciones disciplinarias en contra del servidor público **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía y código militar N° 1.099.543.976, suboficial activo en servicio del Ejército Nacional, y adscrito al Batallón de ASPC N° 30 "Guasimales" en la avenida 1ra vía al pórtico, cantón militar San Jorge, en Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de que sea investigado por la violación al código único disciplinario, en relación a las conductas desplegadas, al negarse en todo el vínculo matrimonial a afiliarse a su cónyuge, negándole el derecho a la salud, además por la indebida apropiación del subsidio familiar y no reconocérselo a su esposa.

DECIMO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Muy respetuosamente solicitamos al despacho se sirva oficiar al ejército nacional para que informe al despacho, ¿cuánto ha sido pagado por este concepto de subsidio familiar desde el día 13 de diciembre de 2014, hasta la actualidad, a el suboficial Luis Humberto Tovar Peñalosa?

Pedimos que al momento de realizar la liquidación de la sociedad conyugal, se oficie a la caja promotora de vivienda militar y de policía "Caja Honor", para que remita información actualizada del ahorro, cesantías de suboficial Luis Humberto Tovar Peñalosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA CONTESTACIÓN

El matrimonio es entendido como un contrato entre dos seres que impone a los contrayentes las obligaciones de **fidelidad, cohabitación, ayuda mutua y entrega recíproca**. No obstante, dada las características del caso bajo estudio es menester resaltar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1495 de 2000,

La violencia intrafamiliar se expresa de diferentes formas, pues siguiendo literal c) del artículo 3.º la Ley 294 de 1996, incluye daño verbal por ofensa o ultraje, físico, psíquico, amenaza, maltrato, entre otros y se incide en ella cuando – de acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia CC SU080-2020- el accionar violento se despliega por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en que se materialice, “como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución”.

La importancia de atacar cualquier tipo de agresión en el hogar fue exaltada en providencia CC T311-18, en la que al recordar la decisión CC C408-1996 sobre la constitucionalidad de la Ley 248 de 1996, se dijo: “[...] la violencia intrafamiliar también ha sido considerada como una respuesta a la violencia de género y, específicamente, del femenino. La Corte al pronunciarse sobre la Ley 248 de 1996, con la cual se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” hizo algunas reflexiones que explican la importancia que se le ha reconocido a la violencia en el hogar, las cuales deben recordarse:

“Pero ello no es todo; las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer, ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello esta Corporación considera que es no sólo legítimo sino una expresión de los valores constitucionales que el tratado prohíba también la violencia

contra la mujer en el ámbito del hogar. En efecto, la Constitución proscribía toda forma de violencia en la familia y ordena a las autoridades sancionarla cuando ésta ocurra (CP art. 43), razón por la cual esta Corporación, al declarar exequible, en la sentencia C-371/94, la facultad de los padres de sancionar moderadamente a sus hijos, precisó, en la parte resolutoria, que “de las sanciones que apliquen los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los hijos estará excluida (sic) toda forma de violencia física o moral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 42 y 44 de la Constitución Política.

Esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado. Hace tan solo 30 años, en 1954, en un país de alta cultura democrática como Inglaterra, el comandante de Scotland Yard se jactaba de que en Londres había pocos asesinatos y que muchos de ellos no eran graves pues eran simplemente “casos de maridos que matan a sus mujeres. (Resaltado fuera del texto original, salvo la expresión “estará excluida (sic) toda forma de violencia física o moral”).

Así que no pasa desapercibido por dicho órgano de cierre, como por el presente, que la violencia intrafamiliar ocurre en especial contra la mujer, razón por la cual en la misma decisión se precisó que:

“ la tipificación de la violencia intrafamiliar no es la única reacción estatal; de otro lado, este Tribunal, entendiéndolo que la respuesta que es exigible del Estado no es suficiente para lograr la meta de equilibrar los derechos de las mujeres y superar la violencia de género que de ella se deriva, ha considerado que: “la violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos”.

Incluso, haciendo referencia a la providencia CC C022-2015 en la que se dijo que la exclusión de la violencia intrafamiliar de la lista de delitos querrelables se ajustaba a la Constitución Política, la aludida Alta Corporación reconoció que tal medida “cumplía el propósito de “perseguir y erradicar la violencia de género y los feminicidios que se presentan en el país, en su mayoría mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, al paso que se consideró, como quedó visto, un mecanismo óptimo para que la pena cumpla una función preventiva” (CC T311-2018).

También se reconoció la anterior en sentencia CSJ SL2010-2019, en la que se instruyó que: “ nuestro ordenamiento jurídico establece una gama de reglas y principios encaminados a prevenir, remediar y castigar cualquier forma de maltrato intrafamiliar, además de proteger de manera integral y efectiva a las personas violentadas. Igualmente, teniendo en cuenta que, tradicionalmente, la víctima de dichas formas de violencia ha sido la mujer, envuelta en un contexto de “...relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo...” (CC T-338 de 2018), nuestro ordenamiento jurídico se ha preocupado especialmente de prevenir y castigar cualquier forma de violencia en su contra, a través de normas como el artículo 43 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y, entre otros, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará”).

Lo anterior igualmente ha sido reconocido desde la esfera internacional, de lo cual se resaltarán -además de lo previamente mencionado por la Corte Constitucional sobre la Convención de Belém do Pará- lo dicho en la Observación General n.º 16 sobre “la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”, adoptado por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En tal oportunidad, se dispuso que los Estados tenían la obligación de garantizar a las víctimas de violencia en el hogar, que se reconoce son principalmente mujeres, “el acceso a un alojamiento seguro, así como a los oportunos remedios y recursos y a la reparación de los daños y perjuicios de orden físico, mental y moral”.

En el ámbito nacional, el legislador previó en: a) la Ley 294 de 1996, el desarrolló del artículo 42 de la Constitución Política y dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; b) la Ley 1257 de 2008, por la cual se “dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996” y, c) la Ley 575 de 2000, que modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y la Ley 1542 de 2012 en la que se reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004-CPP.

En tal virtud, esta Corte ha estimado que comprendiendo ese marco conceptual sobre la violencia en el hogar y la protección que, particularmente, merece la mujer que sufre actos de agresión en dicho ámbito – el presupuesto de convivencia exigido legalmente no se puede desechar por la ausencia de cohabitación física del cónyuge o de los compañeros permanentes cuando el presunto(a) beneficiario(a) ha sido sometido a maltrato físico, psicológico y a cualquier tipo de violencia, pues esto obliga a que los jueces acudan a una perspectiva en sus decisión, para evitar que “una aplicación restringida de los requisitos para conceder la pensión pueden terminar por revictimizar a quien es más vulnerable”, ya que debido a las circunstancias especiales, los eventuales beneficiarios “no siempre [pueden] cumplirlos, sobre todo si las mujeres interrumpen la convivencia o terminan el vínculo jurídico con su pareja para proteger su vida” (CSJ SL1727-2020).

“Aunado a lo anterior, lo cierto es que nuestro ordenamiento jurídico establece una gama de reglas y principios encaminados a prevenir, remediar y castigar cualquier forma de maltrato intrafamiliar, además de proteger de manera integral y efectiva a las personas violentadas. Igualmente, teniendo en cuenta que, tradicionalmente, la víctima de dichas formas de violencia ha sido la mujer, envuelta en un contexto de “...relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo...” (CC T-338 de 2018), nuestro ordenamiento jurídico se ha preocupado especialmente de prevenir y castigar cualquier forma de violencia en su contra, a través de normas como el artículo 43 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y, entre otros, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA CONTESTACIÓN

1. Poder para actuar.
2. Registro civil de nacimiento de la demandada.
3. Registro civil de matrimonio de las partes.
4. Declaración extraproceso de Luis Tovar a favor de Antony Lanao
5. Respuesta de Sanidad Militar del Ejército, sobre beneficiarios del demandante
6. Certificaciones laborales del demandante
7. Radicación de denuncias penales ante la Fiscalía
8. Certificaciones de acciones penales ante la Fiscalía en contra de Luis Tovar.
9. Declaración extraproceso de Luis Tovar a favor de la demandada.
10. Dos extractos de la cuenta individual de vivienda del demandante.
11. Liquidación promediada de los salarios y emolumentos percibidos por Luis Tovar.
12. Consulta del ADRES y del lugar de votación de Luis Carlos Tovar, hermano del demandante.
13. Runt del vehículo de placas DRV185
14. Notificación de comparendos secretaria de Cúcuta a el hermano del demandante.

Señores:
Juzgado 28 de familia del circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Contestación de la demanda, excepciones de mérito
Demandante: Luis Humberto Tovar Peñaloza
Demandado: Maribel Yulieth Villalobos Villa
Radicad: 2021-13300

SIXTO ACUÑA ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79100125, con tarjeta profesional N° 327.711 del C. S. J., residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 17 N° 70ª-56, con email sixto.acuna@gmail.com celular y whatsapp (+57) 3176792116, obrando en calidad de apoderado de la señora **Maribel Yulieth Villalobos Villa**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C.; dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda, proponer excepciones de mérito con el fin de desvirtuar las pretensiones de la misma, conteniendo en cuenta lo informado y las pruebas suministradas por la demandada, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, pero aclaramos al despacho que el día 29 de diciembre de 2014, el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, rindió declaración extra proceso ante la notaria tercera del círculo de Santa Marta, donde manifestó que mi hijo menor de edad, Antony Lanao Villalobos, es su hijastro y que depende económicamente del suboficial. (Ver Folio 12)

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es cierto, desde el inicio y durante todo el matrimonio la relación de pareja, se consolidó y se consumó en los siguientes términos, el señor Luis Tovar, iba a su hogar tres o cuatro veces al año, en sus vacaciones anuales, en sus diversos permisos o beneficios que le otorgaba el Ejército Nacional, después regresaba a la unidad militar donde estaba asignado, mi apadrinada no podía viajar ni visitarlo en los batallones donde trabajaba, porque su cónyuge se lo tenía prohibido, no le era permitido a ella realizar tal cosa, no le gustaba que le tocara el tema ni que se lo mencionaran, la demandada siempre le insistió para viajar, visitarlo o vivir donde él se encontraba laborando como hacían otros suboficiales, encontrando siempre una respuesta negativa, situación preocupante y que durante todo el matrimonio minaron la autoestima de la señora Maribel, y le generaron desconcierto e inseguridad, provocando el demandante desde un principio un matrimonio destructivo, al alejar de forma activa a su esposa. Además el demandante nunca quiso prestar la protección en salud a su núcleo familiar, establecido ante los ojos institucionales, a pesar de tener derecho, no quiso afiliarse a su esposa como su beneficiaria del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, todo esto se dio muy a pesar de estar casados y de conocer el demandante, que la cónyuge inocente no tenía empleo estable, hecho constitutivo de maltrato psicológico, emocional, económico, vulnerando derechos fundamentales. No fueron hechos irremediables, el demandante en el mes de junio de 2017, de forma abrupta, injustificada tomó la decisión de no seguir cumpliendo con sus deberes conyugales, en relación con sus obligaciones afectivas, emocionales, apoyo mutuo, desavenencias económicas, que desencadenaron en humillación, insultos, maltrato psicológico, actos de desprecio, produciendo desvaloración y sufrimiento moral en mí representada, el señor Tovar Peñaloza, es suboficial activo del Ejército Nacional de Colombia, persona de temperamento fuerte, volátil, donde se hace lo que él dice. Allegamos como prueba respuesta de sanidad militar, quienes informan que en el año 2008, el demandante afilió a sus padres como sus beneficiarios, pero, que estos están en estado inactivos, al verificar en el documento se prueba que nunca se afilió a la demandada. (Ver folios del 13 al 16).

La única vez que le permitió viajar a la demandada, fue en el mes de junio del año 2017, al Municipio de Cauca (Antioquia), al Batallón, haciéndole creer a mi representada que iban a compartir como familia y pareja, pero pasados dos días de estar en la Guarnición, el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, de un momento a otro, de un día a otro, de forma sorpresiva, estando solos los cónyuges, en una habitación matrimonial para la visita de esposas y parejas de los oficiales y suboficiales del Batallón, en un espacio íntimo y sin dar explicación, voto a la señora Maribel, de las instalaciones del distrito militar, con insultos, furioso, ofuscado, intimidándola, descalificándola, con groserías, rabia, de forma humillante, con menosprecio, ***“le dijo que se fuera, que ella ya no era su esposa, no podía quedarme en ese lugar ni un día más, que debía irse de inmediato, que no la soportaba más, que ya no la quería, que nunca la quiso, que se le había acabado el amor, que no me quería ver nunca más en su vida, le decía que no sabía porque se había casado con ella, además le gritaba en voz baja para que nadie lo escuchara que no llorara más, que se callara porque sus superiores o cualquier otro compañero de su trabajo, la podían escuchar llorando y lo iba a meter en problemas, todo esto me lo repitió toda una tarde, en la noche y al siguiente día”***, mi mandante en esos momentos se sintió muy mal emocionalmente, no pudo comer, dormir, ante los maltratos verbales, que le generaron sentimientos de soledad, desvalorización, inferioridad, tristeza, temor, baja autoestima, depresión, se encontraba en una gran confusión, porque no sabía que estaba sucediendo, esperaba una explicación, me sentí atacada verbal y psicológicamente, situación que la

llevo a tomar la decisión de abandonar el batallón de Caucasia y viajar a Santa Marta, a partir de estos hechos los siguientes días, semanas y meses no pudo dormir y no comía bien.

En los meses de julio a diciembre del año 2017 y en el año 2018 la señora Maribel, estuvo llamando al abonado celular de su cónyuge, debido a que tenían obligaciones en común que cumplir, el pago de arriendo, servicios públicos, alimentos, con el fin de que le consignara el dinero mensual que le correspondía para el pago de los compromisos adquiridos dentro del matrimonio, pero, el señor Luis Tovar, no le contestaba el teléfono, no le daba la cara, le cortaba las llamadas, o cuando le contestaba lo hacía con groserías, furioso, ofuscado, intimidándola, descalificándola, con insultos, con rabia, de forma humillante, con menosprecio y maltratos verbales, ejerciendo violencia económica, estos actos los realizo de forma reiterada, constante semana a semana, mes a mes ***“le decía que él no tenía compromiso con ella, que no era nada suyo, que no le iba dar nada de dinero, que lo dejara en paz, que lo tenía aburrido, que mirara y solucionara ella lo del pago del apartamento y demás compromisos, que él no tenía dinero, que yo no tenía derecho a nada ni a exigir ni pedir”***. Todos estos hechos son constitutivos de abandono de hogar y maltrato, siendo el demandante cónyuge culpable al generar el divorcio.

De lo anterior se desprende que el señor Luis Tovar Peñaloza, nunca le dio la importancia de darle buen término al matrimonio, por las causas antes citadas.

AL QUINTO: No es cierto, el señor Luis Tovar Peñaloza, en el mes de julio de 2017, no contestaba las llamadas de mi prohijada, la bloqueaba, le cortaba las llamadas, le tiraba el teléfono, cuando le contestaba se dirigía a ella de forma grosera, le decía que ella no tenía derecho a nada, no es cierto que hubieron diferencias irremediables, el demandante, como se explicó en la contestación del hecho anterior (cuarto), el suboficial activo del Ejército Nacional, es de temperamento fuerte, volátil, donde se hace lo que él dice, no le permitió a su cónyuge visitarlo, nunca la quiso afiliar como beneficiaria, dejó de cumplir su obligación de ayuda mutua, socorro, desacuerdos económicos, a pesar de estar devengando y recibir el subsidio familiar del 30% por estar casado con mi representada, situaciones que causaron maltrato psicológico y patrimonial. (Ver constancias de pagos folio 17 al 19)

AL SEPTIMO: No es cierto, la comunicación entre el señor Luis Tovar Peñaloza, militar activo, persona con educación castrense, y la señora Maribel, se tornó reiterativamente groseras, humillantes, con gritos, rabia, menosprecio hacia mi apadrinada, estas situaciones generaron en la señora Maribel Villalobos, sentimientos de miedo, temor, la colocaron en constante alerta por posibles represalias en su contra y la de su menor hijo de edad, ante las amenazas del cónyuge culpable, la señora Maribel, no tiene derecho a nada, por ello, en medio del miedo y angustia al no poder exigir sus derechos como esposa y pasado un tiempo, después del apoyo de amistades, se atrevió a presentar denuncia penal por los punibles de inasistencia alimentaria, violencia de género, violencia intrafamiliar, maltrato psicológico, económico y en la actualidad cuenta con medida de protección, presentadas el día 27 de abril de 2021, de conocimiento por la fiscalía 231 local radicado 2021-51675 y la fiscalía 405 radicado 2021-52331. (Ver folio del 20 al 22).

Sobre las ultimas aseveraciones ubicadas a en renglón seguido del hecho séptimo, debemos manifestar que no son ciertas, quien dio origen a las causales del divorcio fue el señor Luis Tovar, quien al negarse a cumplir con las obligaciones del matrimonio, produjo una violencia psicológica y economía, el extremo activo invoca el numeral 8°, aquí el cónyuge culpable, omite varios hechos que debió indicar al despacho, ocurridos antes del paso del tiempo, auscultando los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio, con el único fin de esquivar las consecuencias patrimoniales a cargo de quien provoca el rompimiento de la unidad familiar, en el presente caso existe la necesidad del alimentario, la difícil situación de la demandada, la capacidad económica del alimentante y el título a partir del cual pueda ser reclamada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Sobre las pretensiones me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez que como se podrá demostrar a lo largo de este proceso, los hechos en que se sustentan adolecen de todo soporte probatorio. Sin embargo, solicito que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por las causales subjetivas 2° y 3° de divorcio contempladas en el artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, y a consecuencia de ello que se declare disuelta y en liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio. De igual manera se decrete como sanción la obligación de alimentos a cargo del demandante y en favor de la demandada.

A LA PRIMERA: SE ACEPTA PARCIALMENTE, es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, pero no lo estamos en el entendido que sea la causal 8°, ya que las causales número 2 y 3 de divorcio fueron generadas por el demandante, probadas con la negativa desde el inicio del matrimonio de afiliar a su esposa y la violencia económica, la apropiación total del subsidio de familia, provocaron los maltratos verbales y psicológicos.

A LA SEGUNDA: Resulta innecesaria esta pretensión.

A LA TERCERA: Me opongo parcialmente, en el sentido de que el demandante no informó al despacho hechos importantes que hacen parte de la sociedad conyugal, Luis Humberto Tovar Peñalosa, es servidor público, con más de 10 años de antigüedad, al ser mi mandante cónyuge de un suboficial del ejército nacional, tiene derecho al reconocimiento mensual del subsidio familiar equivalente al 30% del salario básico mensual, por ello, y con el fin del reconocimiento, el día 29 de diciembre de 2014, el señor Luis Humberto Tovar Peñalosa, rindió declaración extra proceso ante la notaria tercera del círculo de Santa Marta, donde manifestó que Maribel Villalobos, no recibía ningún subsidio familiar de otra entidad pública. Todos los meses el demandante ayudaba económicamente a la demandada, pero sorpresivamente desde el mes de julio de 2017, nunca más quiso seguir cumpliendo con su obligación de ayuda mutua, socorro, a pesar de tener compromisos previamente establecidos como esposos, por más que recibía el subsidio familiar, salarios, y diversos emolumentos laborales, se quedaba con el dinero, configurándose un enriquecimiento sin causa a favor del señor Luis Tovar, quien, por el hecho de estar casado con mi mandante recibe múltiples beneficios económicos y se niega a reconocérselo. (Ver Folio 23)

El demandante también omitió manifestar al Juzgado, que dentro de la caja promotora de vivienda militar y de policía "Caja Honor", existen unos conceptos que hacen parte de la liquidación de la sociedad conyugal compuestos de la siguiente forma: ahorros \$16.346.290, cesantías \$25.730.849, intereses \$12.326.608, para un total de \$54.403.747. (Ver Folio 24 y 25)

Existe mala fe por parte del demandante hacia la demandada, en el sentido de que la Caja honor, a regiones finales del documento extracto cuenta individual de vivienda especifica que "si ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitan a realizar su proceso de solución de vivienda" a pesar de haber cumplido con este requisito, y de contar con dos años para realizar la solicitud prefiere perder el subsidio de vivienda en cuantía de 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes que le otorgan por no compartirlo con la cónyuge inocente señora Villalobos. (Ver Folio 24 y 25).

Desde el año 2017 hasta la actualidad el demandante ha recibido un promedio o más de \$190.000.000 millones de pesos en sueldo básico, prima de actividad, prima de antigüedad, haberes mensuales, prima de orden público, prima de navidad, prima de vacaciones, prima de servicio anual, rubros que hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal. (Ver folio liquidación promediada folios 25 y 26).

CUARTA: Nos oponemos, hasta tanto de no se ordene y realice la liquidación de la sociedad conyugal por los medios legales y con el reconocimiento los derechos adquiridos de mí mandante.

QUINTA: Me opongo a esta condena como quiera que es el demandante, quien el culpable y generador de las causales del divorcio y es este quien debe ser condenado por las costas.

AMPARO DE POBREZA

Solicito se reconozca el amparo de pobreza a favor de la señora Maribel Yulieth Villalobos Villa, mujer madre cabeza de familia, víctima de violencia intrafamiliar, representante legal de su hijo menor de edad, anexo en escrito separado con la presente demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Excepción genérica: De la manera más respetuosa solicito reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

Buena fe: La demandada siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, quien cumplió con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

Temeridad y mala fe del actor: El demandante, alega situaciones falsas, no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información errónea, incompleta, manipulada.

Falsa causal: Como quiera que, se alega y se invoca la causal 8°, la misma no es procedente para que pueda declararse la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en los términos peticionados, porque mucho antes que trascurriera el tiempo, se configuraron otras causales, por tanto, las pruebas de testimonios solicitadas por el demandante debe ser desechada del expediente por ir en contravía a mandatos constitucionales que le asiste a toda persona.

Culpa del demandante en la ruptura de la relación matrimonial: Pretende alegar el demandante falsamente que de forma convenida los cónyuges decidieron tener vidas separadas, situación irreal, no allegando prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido al temperamento, las imposiciones de no permitirle visitarlo, negarse a afiliarla como su beneficiaria en

salud, el total desamparo, desprotección, el egoísmo, su carencia de apoyo, la apropiación indebida desde julio de 2017 hasta la actualidad del subsidio familiar reconocido por el ejército con ocasión del matrimonio, el maltrato psicológico y económico.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil. Según la corte, alegar que esta causal no se puede acreditar sin evidencia física que la demuestre es someter a la víctima al riesgo de agresiones más severas, lo cual constituye una postura discriminatoria.

En palabras de la Honorable Corte Constitucional:

“En esa medida, desde una perspectiva de género, es necesario que los operadores de justicia, empleen la flexibilización de esas formas de prueba, cuando se denuncia la violencia al interior del hogar. Por lo anterior, en este caso, era necesario que la juez valorara integralmente todos los indicios de violencia en el hogar de la familia (...).” (Corte Constitucional, Sentencia T-967, dic. 15/14, M. P. Gloria Stella Díaz).

Existencia de la obligación alimentaria con la demandada: La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia, mucho más aun cuando el Ejército Nacional, otorga beneficios económicos cuando un suboficial constituye una familia. (Subsidio familiar y subsidio de vivienda).

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua, socorro entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos**, situación que para el caso se cumple, además de que la señora Maribel Villalobos, es mujer cabeza de hogar, víctima de violencia psicológica, económica, y que muy a pesar de ser profesional, ha dedicado su mayor tiempo a las labores de la casa, tan es así que la actualidad se encuentra estudiando de forma presencial Auxiliar de cocina en el Sena.
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado sea culpable.**, para el caso objeto de pronunciamiento el demandante es culpable de la separación.

Enriquecimiento sin causa justa: El demandante desde el mes de julio de 2017 y hasta la actualidad, ha venido recibiendo mensualmente el subsidio familiar equivalente al 30% del salario básico mensual, porcentaje que otorga la ley a los núcleos familiares, cuando un soldado, suboficial u oficial contrae vínculo matrimonial, el cual constituye factor prestacional aumentando todos sus ingresos mensuales, por el solo hecho de estar casado con la demandada, además de percibir mensualmente cada uno de los rubros y beneficios que le otorga el estado, el señor Luis Tovar, ha recibido un beneficio y ventaja, paralelamente, y de forma injusta mi mandante ha venido empobreciéndose.

Fraude a la sociedad conyugal por parte del demandante: El matrimonio conformado por la señora Maribel Villalobos y el señor Luis Tovar, tenían unos proyectos de compra de un taxi, un vehículo, o un camión, mi representada se enteró que su cónyuge compro a nombre de un hermano consanguíneo que reside en Cimitarra según consulta en el Adres y en la Registraduría, (ver folios #) de nombre Luis Carlos Tovar Peñalosa, identificado con C.C. 91136618, un vehículo, con el fin de que no hiciera parte de la sociedad conyugal, de placa DRV185, nro. de licencia de tránsito 10021939522, estado del vehículo activo, tipo de servicio particular, clase de vehículo camioneta, marca nissan, línea np300 frontier, modelo 2018, color blanco, número de serie, chasis y vin 3n6cd33b5zk380827, número de motor yd25-668542p, cilindraje 2488, tipo de carrocería doble cabina, tipo combustible diesel, fecha de matrícula inicial el 06/09/2017, autoridad de tránsito Stria Ttoyte Mcpal Funza, según el Runt el vehículo fue comprado el día 24 de diciembre de 2020 (ver folio #), en la actualidad el automotor circula en la ciudad de domicilio del demandante (Cúcuta) según fijación aviso foto de octubre 2021 (ver folios # y hoja #40 link: https://cucuta.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/Fijacion-Aviso-Foto-OCTUBRE-de-2021_compressed.pdf) realizado por la secretaria de tránsito de Cúcuta en comparendos de foto detecciones (ver folio #), igualmente se verifica en el historial de comparendos del propietario que se le impuso dos comparendos en Cúcuta, # 20222985516, el 28-10-2021, en la avenida 1 con calle 25y el # 20222992400, el 12-12-2021, en la avenida 3 entre 8 y 8A (ver folios del 27 al 40).

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Resulta evidente el hecho de que el demandante ante sus comportamientos impositivos, obligatorios, activos y omisivo frente a la señora Maribel Villalobos, reiteradamente detallados en esta contestación (prohibiciones, oposición a afiliarla, falta de apoyo, ayuda, socorro, desconsideración, abandono, falta de solidaridad, maltrato psicológico, económico, aprovechamiento del matrimonio para apropiarse del subsidio familiar), muy respetuosamente consideramos innecesario el desgaste judicial de escuchar a personas que simplemente manifestaran que al demandado lo veían sin su esposa, cuando el mismo demandante desde el inicio del matrimonio le prohibió que su cónyuge que lo visitara.

Sobre la prueba de declaración Extrajudicial rendida bajo la gravedad de juramento por el demandante, el día 06 de marzo de 2021, en la ciudad de Cúcuta, debemos advertir que la misma contiene información y manifestación que no corresponden con la realidad, incurriendo el señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, en el posible punible de falso testimonio, consagrado en el artículo 442 del Código Penal.

HECHOS QUE SOPORTAN LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Desde el inicio del matrimonio de mi representada y el señor Luis Tovar Peñaloza, el demandante, estuvo girándole recursos económicos para las obligaciones del hogar.

La demandada, se dedicó a los quehaceres del hogar y al cuidado, crianza de su hijo menor de edad, pues desde el nacimiento de su hijo ha sido madre cabeza de familia, a pesar de ser profesional, solo ha tenido trabajos esporádicos, a raíz de la difícil situación de pandemia (Covid.19) y ante varios meses de recaída de su salud, se vio obligada en febrero de 2021 a afiliarse solo en salud, a través de una cooperativa, y aun valor bajo que le permiten acceder a la salud, allegamos al despacho el historial de cotizaciones de toda la vida de la demandada, donde se prueba que durante el matrimonio nunca tuvo salud por parte del ejército, en la actualidad se encuentra estudiando de forma presencial Auxiliar de cocina en el Sena, donde se encuentra en los tramites de su proyecto para graduación. (Ver folio del 41 al 45)

En aras de la lealtad procesal mi representada se permite anexar al despacho el estrato de sus cotizaciones a pensión, al igual que el del fondo de cesantías, además informar al despacho que durante la sociedad conyugal se adquirieron los siguientes bienes muebles y por lo tanto se enuncian para que se tengan en cuenta al momento de la liquidación de la sociedad conyugal, que son: Un televisor digital a color con pantalla de cristal líquido marca Sony modelo KDK-32EX340, de 32 pulgadas; un televisor Smart tv, marca LG, súper UHDTV4k, modelo 55Uh765T-DA.AWCZLJR, serial N° 610RMEN2Y508; un minicomponente HI-FI System, marca LG, modelo: CM4420; una nevera marca LG, modelo GT46HGP, serial 506MRBW1R237 y un juego de comedor de 6 puestos de cuero sintético de color rojo. (Ver folios del 46 al 50)

Ante el maltrato psicológico que sufrió la demandada, tuvo que solicitar acompañamiento psiquiátrico, debido a los graves e injustificados incumplimientos por parte del señor Luis Tovar, actos de desprecio, displicencia, altanería y desconsideración. (Ver folio del 51 al 54).

PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente la aplicación de forma integral de las normas de perspectiva y enfoque de género, teniendo en cuenta que en esta relación procesal existe una mujer, que ha venido siendo maltratada psicológica y económicamente, esta condición le genera una desigualdad o déficit de protección o de representación, que la hacen inferior en el proceso, para nadie es un secreto que en el ámbito castrense al que pertenece el demandante, es impositivo, además de ser autoridad militar, por ello, se hace necesario la aplicación de la perspectiva de género al momento de desatarse la controversia litigiosa con ocasión a las agresiones verbales y al grado de abandono a que fue sometida la parte demandada. Con la negativa de que su esposa no pudiera ir a los lugares donde trabajaba ni siquiera de visita, la oposición a colocarla como su beneficiaria, el incumplimiento de sus obligaciones afectivas, emocionales, apoyo mutuo, desavenencias económicas, evidenciaron un maltrato sistemático ejercido por el demandante; atendiendo al beneficio de quien invoca la perspectiva de género, en aplicación a las bases de la democracia, la legitimidad, la actuación estatal, la protección a la mujer puede ir más allá de lo pedido, decisiones basadas en la perspectiva de género.

SEGUNDO: Mientras se adelanta el proceso solicitamos se le reconozca y pague el subsidio familiar en su calidad de cónyuge inocente a la Señora Maribel Yulieth Villalobos Villa, equivalente al 30% del sueldo básico que devenga su cónyuge señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, como Servidor Público, suboficial activo y en servicio del Ejército Nacional de Colombia.

TERCERO: Mientras se adelanta el presente proceso, solicito se ordene al demandante el pago de alimentos provisionales a su cónyuge Señora **MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA, C.C.**

32853798, en cuantía del 50% del salario básico mensual más todos y cada uno de los emolumentos, prestaciones sociales, extralegales, beneficios de toda índole que reciba el señor de Luis Humberto Tovar Peñaloza, Servidor Público, suboficial activo del Ejército Nacional de Colombia

CUARTO: Que mediante sentencia se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre los señores Luis Humberto Tovar Peñaloza y señora Maribel Yulieth Villalobos Villa, por la causal 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.

QUINTO: Que se declare Cónyuge culpable al señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEXTO: Que se condene al demandante Luis Humberto Tovar Peñaloza, al pago de alimentos en favor de Maribel Yulieth Villalobos Villa.

SÉPTIMO: Fijar como cuota de alimentos a favor del señor Maribel Yulieth Villalobos Villa y a cargo de Luis Humberto Tovar Peñaloza, por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000) MENSUALES.**

OCTAVO: Condenar y ordenar al señor Luis Humberto Tovar Peñaloza, el pago, con sus propios recursos, de todos los daños y perjuicios ocasionados en contra de Maribel Villalobos, por sus conductas de abandono, desatención, ante la negativa de darle cobertura como beneficiaria en salud, al negar, retener y apropiarse del subsidio familiar, al evadir el pago de arrendamientos, servicios públicos, y el pago de los honorarios profesionales de quienes han promovido las acciones ante la justicia en nombre de mí apadrinada. Los de orden moral, en la suma equivalente a 40 salarios mínimos legales vigente por ser intangibles como producto de los sentimientos afectados de los miembros del hogar; las penas, angustias y privaciones causadas, humillaciones, aflicciones, etc.

NOVENO: Solicitamos se compulsen copias a la procuraduría general de la república y a la oficina de control interno del Ejército Nacional, para que se inicien las investigaciones disciplinarias en contra del servidor público **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía y código militar N° 1.099.543.976, suboficial activo en servicio del Ejército Nacional, y adscrito al Batallón de ASPC N° 30 "Guasimales" en la avenida 1ra vía al pórtico, cantón militar San Jorge, en Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de que sea investigado por la violación al código único disciplinario, en relación a las conductas desplegada, al negarse en todo el vínculo matrimonial a afiliarse a su cónyuge, negándole el derecho a la salud, además por la indebida apropiación del subsidio familiar y no reconocérselo a su esposa.

DECIMO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Muy respetuosamente solicitamos al despacho se sirva oficiar al ejército nacional para que informe al despacho, ¿cuánto ha sido pagado por este concepto de subsidio familiar desde el día 13 de diciembre de 2014, hasta la actualidad, a el suboficial Luis Humberto Tovar Peñalosa?

Pedimos que al momento de realizar la liquidación de la sociedad conyugal, se oficie a la caja promotora de vivienda militar y de policía "Caja Honor", para que remita información actualizada del ahorro, cesantías de suboficial Luis Humberto Tovar Peñalosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS DE LA CONTESTACIÓN

El matrimonio es entendido como un contrato entre dos seres que impone a los contrayentes las obligaciones de **fideliad, cohabitación, ayuda mutua y entrega recíproca**. No obstante, dada las características del caso bajo estudio es menester resaltar lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1495 de 2000,

La violencia intrafamiliar se expresa de diferentes formas, pues siguiendo literal c) del artículo 3.º la Ley 294 de 1996, incluye daño verbal por ofensa o ultraje, físico, psíquico, amenaza, maltrato, entre otros y se incide en ella cuando – de acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia CC SU080-2020- el accionar violento se despliega por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en que se materialice, “como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución”.

La importancia de atacar cualquier tipo de agresión en el hogar fue exaltada en providencia CC T311-18, en la que al recordar la decisión CC C408-1996 sobre la constitucionalidad de la Ley 248 de 1996, se dijo: “[...] la violencia intrafamiliar también ha sido considerada como una respuesta a la violencia de género y, específicamente, del femenino. La Corte al pronunciarse sobre la Ley 248 de 1996, con la cual se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra la mujer “Convención de Belem do Para” hizo algunas reflexiones que explican la importancia que se le ha reconocido a la violencia en el hogar, las cuales deben recordarse:

“Pero ello no es todo; las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer, la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ello esta Corporación considera que es no sólo legítimo sino una expresión de los valores constitucionales que el tratado prohíba también la violencia contra la mujer en el ámbito del hogar. En efecto, la Constitución proscribe toda forma de violencia en la familia y ordena a las autoridades sancionarla cuando ésta ocurra (CP art. 43), razón por la cual esta Corporación, al declarar exequible, en la sentencia C-371/94, la facultad de los padres de sancionar moderadamente a sus hijos, precisó, en la parte resolutive, que de las sanciones que apliquen los padres y las personas encargadas del cuidado personal de los hijos estará excluida (sic) toda forma de violencia física o moral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 42 y 44 de la Constitución Política.

Esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado. Hace tan solo 30 años, en 1954, en un país de alta cultura democrática como Inglaterra, el comandante de Scotland Yard se jactaba de que en Londres había pocos asesinatos y que muchos de ellos no eran graves pues eran simplemente `casos de maridos que matan a sus mujeres. (Resaltado fuera del texto original, salvo la expresión “estará excluida (sic) toda forma de violencia física o moral”).

Así que no pasa desapercibido por dicho órgano de cierre, como por el presente, que la violencia intrafamiliar ocurre en especial contra la mujer, razón por la cual en la misma decisión se precisó que:

“ la tipificación de la violencia intrafamiliar no es la única reacción estatal; de otro lado, este Tribunal, entendiendo que la respuesta que es exigible del Estado no es suficiente para lograr la meta de equilibrar los derechos de las mujeres y superar la violencia de género que de ella se deriva, ha considerado que: “la violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos”.

Incluso, haciendo referencia a la providencia CC C022-2015 en la que se dijo que la exclusión de la violencia intrafamiliar de la lista de delitos querrelables se ajustaba a la Constitución Política, la aludida Alta Corporación reconoció que tal medida “cumplía el propósito de “perseguir y erradicar la violencia de género y los feminicidios que se presentan en el país, en su mayoría mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, al paso que se consideró, como quedó visto, un mecanismo óptimo para que la pena cumpla una función preventiva” (CC T311-2018).

También se reconoció la anterior en sentencia CSJ SL2010-2019, en la que se instruyó que: “ nuestro ordenamiento jurídico establece una gama de reglas y principios encaminados a prevenir, remediar y castigar cualquier forma de maltrato intrafamiliar, además de proteger de manera integral y efectiva a las personas violentadas. Igualmente, teniendo en cuenta que, tradicionalmente, la víctima de dichas formas de violencia ha sido la mujer, envuelta en un contexto de “...relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo...” (CC T-338 de 2018), nuestro ordenamiento jurídico se ha preocupado especialmente de prevenir y castigar cualquier forma de violencia en su contra, a través de normas como el artículo 43 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y, entre otros, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará”).

Lo anterior igualmente ha sido reconocido desde la esfera internacional, de lo cual se resaltaré - además de lo previamente mencionado por la Corte Constitucional sobre la Convención de Belém do Pará- lo dicho en la Observación General n.º 16 sobre “la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”, adoptado por el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En tal oportunidad, se dispuso que los Estados tenían la obligación de garantizar a las víctimas de violencia en el hogar, que se reconoce son principalmente mujeres, “el acceso a un alojamiento

seguro, así como a los oportunos remedios y recursos y a la reparación de los daños y perjuicios de orden físico, mental y moral”.

En el ámbito nacional, el legislador previó en: a) la Ley 294 de 1996, el desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; b) la Ley 1257 de 2008, por la cual se “dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996” y, c) la Ley 575 de 2000, que modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y la Ley 1542 de 2012 en la que se reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 -CPP.

En tal virtud, esta Corte ha estimado que comprendiendo ese marco conceptual sobre la violencia en el hogar y la protección que, particularmente, merece la mujer que sufre actos de agresión en dicho ámbito – el presupuesto de convivencia exigido legalmente no se puede desechar por la ausencia de cohabitación física del cónyuge o de los compañeros permanentes cuando el presunto(a) beneficiario(a) ha sido sometido a maltrato físico, psicológico y a cualquier tipo de violencia, pues esto obliga a que los jueces acudan a una perspectiva en sus decisiones, para evitar que “una aplicación restringida de los requisitos para conceder la pensión pueden terminar por revictimizar a quien es más vulnerable”, ya que debido a las circunstancias especiales, los eventuales beneficiarios “no siempre [pueden] cumplirlos, sobre todo si las mujeres interrumpen la convivencia o terminan el vínculo jurídico con su pareja para proteger su vida” (CSJ SL1727-2020).

“Aunado a lo anterior, lo cierto es que nuestro ordenamiento jurídico establece una gama de reglas y principios encaminados a prevenir, remediar y castigar cualquier forma de maltrato intrafamiliar, además de proteger de manera integral y efectiva a las personas violentadas. Igualmente, teniendo en cuenta que, tradicionalmente, la víctima de dichas formas de violencia ha sido la mujer, envuelta en un contexto de “...relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo...” (CC T-338 de 2018), nuestro ordenamiento jurídico se ha preocupado especialmente de prevenir y castigar cualquier forma de violencia en su contra, a través de normas como el artículo 43 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996, la Ley 1257 de 2008 y, entre otros, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).

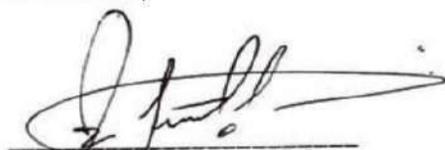
PRUEBAS ALLEGADAS A LA CONTESTACIÓN

1. Poder para actuar.
2. Registro civil de nacimiento de la demandada.
3. Registro civil de matrimonio de las partes.
4. Declaración extraproceso de Luis Tovar a favor de Antony Lanao
5. Respuesta de Sanidad Militar del Ejército, sobre beneficiarios del demandante
6. Certificaciones laborales del demandante
7. Radicación de denuncias penales ante la Fiscalía
8. Certificaciones de acciones penales ante la Fiscalía en contra de Luis Tovar.
9. Declaración extraproceso de Luis Tovar a favor de la demandada.
10. Dos extractos de la cuenta individual de vivienda del demandante.
11. Liquidación promediada de los salarios y emolumentos percibidos por Luis Tovar.
12. Consulta del ADRES y del lugar de votación de Luis Carlos Tovar, hermano del demandante.
13. Runt del vehículo de placas DRV185
14. Notificación de comparendos secretaria de Cúcuta a el hermano del demandante.
15. Estado de cuenta y comparendos hermano del demandante.
16. Certificación de estudios demandada.
17. Consulta del SISPRO sobre salud, pensión, cesantías y ARL de la demandada.
18. Cotizaciones en salud de la demandada.
19. Cotizaciones en pensiones y cesantías de la demandada.
20. Constancias de atención psicología y siquiátrica de la demandada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibirán notificaciones en la Carrera 17 N° 70A-56, en Bogotá, celular y whatsapp 3176792116, correo electrónico sixto.acuna@gmail.com

Atentamente,



SIXTO ACUÑA ACEVEDO
C.C. N° 79.100.125
T.P. N° 327.711 DEL C.S.J.

Señores
Juzgado 28 de familia del circuito de Bogotá

Asunto: Otorgamiento de poder especial
Referencia: proceso verbal sumario de cesación de los efectos civiles y
Liquidación de la sociedad conyugal
Radicación: 2021-13300
Demandante: Luis Humberto Tovar Peñaloza
Demandado: Maribel Yulieth Villalobos Villa

Cordial saludo:

MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 32853798, expedida en Sabanalarga (Atlántico), actuando en nombre propio y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia; manifiesto por medio del presente memorial que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SIXTO ACUÑA ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79100125, con tarjeta profesional N° 327.711 del C. S. J., residente en la ciudad de Bogotá D.C., en la carrera 17 N° 70ª-56, con emails sixto.acuna@gmail.com y abogadamaribel@hotmail.com, con celular y whatsapp (+57) 3176792116; para que intervenga como mi apoderado en mi nombre y representación realice, redacte, elabore, instaure, inicie, presente, tramite, continúe, actúe, asista a diligencias, audiencias que llegaren a ser programadas, realice y lleve hasta su culminación todo tipo de actuaciones judiciales, nulidades, derechos de petición, solicitudes, escritos de forma virtual, electrónica, mensaje de datos, quejas, reclamos, insistencias, requerimientos, denuncias, querrelas, acciones de tutela, incidentes de desacato, reclamaciones, solicitudes de Conciliación extrajudicial y judicial, conteste, dentro del Proceso y datos relacionado en el encabezado de la referencia del presente documento; con el fin de que realice todas y cada una de las necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

Quedan ampliamente facultado para conciliar, recibir, firmar, transigir, interponer recursos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar, pedir, aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales, en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión, todo lo que vaya en defensa de mis legítimos intereses y demás facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General Del Proceso.

Sírvase reconocerle personería, en los términos y para los efectos del presente mandato.



Otorgo 
MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA
C.C. N° 32853798
maribelyulieeth1@gmail.com


SIXTO ACUÑA ACEVEDO
C.C. No. 79.100.125 De Bogotá
T.P. No. 327.711 del C. S. de la J.
sixto.acuna@gmail.com
abogadamaribel@hotmail.com

19 **NOTARIA DIECINUEVE**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

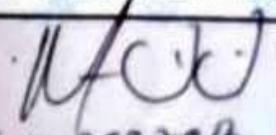
Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció 2311 3056a79a
VILLALOBOS VILLA MARIBEL YULIETH
quien se identifico con: **C.C.32853798**
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente
Bogotá D.C., 2022-07-22 16:28:44

Ingrese a www.notarionlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: ddf63



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA




32853798

Designar la parte básica de la identificación. En el sumario del inscripción al orden y forma como se indica allí, la fecha de nacimiento del inscrito al documento o declaraciones presentadas. Luego diligencie el folio empadronado por la parte básica (casilla 1), la cual se compone de las cifras de las 2 últimas del año, las 2 del ordinal del mes y las 2 del día, tomar del Cuadro que llamo:

ENERO... 01	FEBRERO 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
80-12-04	31475

10802506

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA UNICA

4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

MUCAO QUATRA

5) Código

38-30

SECCION GENERAL

6) Primer apellido VILLALOBOS	7) Segundo apellido VILLA	8) Nombres MARIBEL JULIETH
9) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 04
12) Mes DICIEMBRE	13) Año 1.980	
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com. QUATRA	16) Municipio MUCAO

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE MUCAO	18) Hora 2:30P.M.
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento JOSE PIEDRAVITAS
21) Apellidos (de soltera) VILLA NAVAS	22) Nombres ANA RITA
23) Identificación (clase y número) C.C. no. 40.793.038	24) Edad actual 30
25) Apellidos VILLALOBOS	26) Nacionalidad COLOMBIANA
27) Identificación (clase y número) PASAPORTE No. 3.432.999	28) Profesión u oficio HOGAR
29) Apellidos VILLALOBOS	30) Nombres ANTONIO
31) Identificación (clase y número) C.C. no. 3.432.999	32) Nacionalidad VENEZOLANA
33) Dirección postal y municipio CARRERA 4 No. 28-47	34) Profesión u oficio PINTOR
35) Identificación (clase y número)	36) Firma (autógrafa)
37) Domicilio (Municipio)	38) Nombre ANTONIO VILLALOBOS
39) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	40) Firma (autógrafa)
41) Identificación (clase y número)	41) Nombre
42) Domicilio (Municipio)	42) Firma (autógrafa)
43) Identificación (clase y número)	43) Nombre
44) Domicilio (Municipio)	44) Firma (autógrafa)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45) Día 18 46) Mes JULIO 47) Año 1986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que diligenció el registro.
Forma DANE IP10 - 0 VI/82

COPIA TOMADA DEL INDICATIVO SERIAL
 Hecha personalmente
 Margarita Navarro
 40828477-poc/Tasco
 07 FEB 2020

[Firma]



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

04648974

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **L B F**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE SANTA MARTA - COLOMBIA - MAGDALENA - SANTA MARTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA MAGDALENA SANTA MARTA

Fecha de celebración: Año **2014** Mes **DIC** Día **13** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **L.0004.F.00P/SAN LUIS BELTRAN Y S/** Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Datos del contratante: Apellidos y nombres completos
TOVAR PENALOZA LUIS HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.099.543.976

Datos de la contratante: Apellidos y nombres completos
VILLALOBOS VILLA MARIBEL YULIETH

Documento de identificación (Clase y número)
CC 32.853.798

Datos del denunciante: Apellidos y nombres completos
TOVAR PENALOZA LUIS HUMBERTO

Documento de identificación (Clase y número)
CC 1.099.543.976

Firma
Luis Humberto Tovar P.

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **DIC** Día **29**

Nombre y firma del funcionario que autoriza:
ARTURO RAFAEL DONADO BARROS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

Registraduría Especial de Santa Marta
Es fiel copia del Original

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaría o Juzgado Lugar y fecha: **Santa Marta** Firma funcionario de: **Arturo Rafael Donado Barros**

28 NOV 2014

Registrador Especial del Estado Civil



29.DIC.2014 - TIPO DE DOCUMENTO: **ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.**

ORIGINAL PARA L. ICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL MATRIMONIO 110304

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Departamento del Magdalena
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA D.T.
 CALLE 16 N°. 3 - 83
 TELEFONO 4 38 09 37

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil catorce (2014), ante mí ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ, Notaria Tercera Encargada del Círculo de Santa Marta. Compareció: **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY: Mi nombre es **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, y tengo 28 años de edad, de estado civil casado, me identifico con la Cédula de Ciudadanía No.1.099.543.976 expedida en Cimitarra, mi Profesión u oficio: Suboficial del Ejército, la dirección de mi Residencia es: Carrera 13 No.32-46, Santa Marta, DECLARACION: Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, indicando que mi testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por mí lo siguiente: MANIFIESTO QUE POR MI HIJASTRO ANTONY JOSE LANA O VILLALOBOS IDENTIFICADO CON TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO 1121530621 DE MAICAO NO RECIBE SUBSIDIO FAMILIAR DE OTRA ENTIDAD PUBLICA Y DEPENDE ECONOCAMENTE DE MI.-----
 No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino y por el suscrito Notario. DERECHOS NOTARIALES: \$10.400.00 + IVA: 16% según Resolución 0088 del 8 de enero del 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

La Notaria deja constancia que se le advirtió al usuario de que por la ley anti-trámite esta declaración no podría ser exigible, el usuario insistió en razón a la exigencia de que fue objeto.-----

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVENIENTES.-----

EL DECLARANTE,


LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA
 C.C. No. 1099543976


ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ
 NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, D.T.

Sue

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325000980011 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Bogotá, D.C., 7 de mayo de 2022

Honorable:
JUZGADO 04 FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D, C.
Correo: j04pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
abogadamaribel@hotmail.com
Dirección: Carrera 28 A No. 18 A 60 Piso 59 Bloque B
Ciudad: Bogotá D,C.

Asunto : Respuesta Probatoria
Demandante: MARIBEL VILLALOBO VILLA
Radicado Interno: 2022340000752642

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de sanidad Ejército, Asignado bajo el radicado Interno No. 2022340000752642, donde solicita y refiere.

a). RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE DIGNEN GESTIONAR Y ALLEGAR EN MEDIO FÍSICO Y/ O MAGNÉTICO, DE MANERA INTEGRAL Y AUTENTICA TODA INFORMACIÓN EXISTENTE EN SUS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS, relacionada con la vinculación o afiliación de **Maribel Yulieth Villalobos Villa**, y **Antony Lanao Villalobos**, al sistema de salud, en nuestras calidades de cónyuge e hijastro del señor **Luis Humberto Tovar Peñalosa**, en dado caso de que no aparezcamos, favor indicarnos los motivos por los cuales no estamos vinculados y las personas que aparecen como beneficiarios, calidades, nombres, apellidos e identificación.

De acuerdo al requerimiento allegado a la DISAN, se procede a emitir respuesta de la siguiente manera:

Revisando el sistema de SALUD SIS del señor identificado con cedula de ciudadanía No. LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1099543976 se logra evidenciar su estado es Activo en servicio y está adscrito al BATALLÓN DE ASPC NO. 30 "GUASIMALES" tal como se observa a continuación:

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434
Dirección página web: www.disanejercito.mil.co



900101

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325000980011 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Datos Personales



Nombres
TOVAR PEÑALOZA, LUIS HUMBERTO

Fecha de nacimiento
28/07/1988

Grado
SARGENTO SEGUNDO

Fuerza
Ejército Nacional de Colombia

Documento
CC: 1096543078

Educación
15 Años /9 meses /10 días

Grupo sanguíneo
O+

<p>País de nacimiento COLOMBIA</p> <p>Sexo Masculino</p> <p>Ocupación Militar</p> <p>Discapacidad Ninguna</p> <p>Departamento de residencia MAGDALEÑA</p> <p>Batallón de residencia SAN FRANCISCO</p> <p>Teléfono celular 34 17555457</p>	<p>Departamento de nacimiento SANTANDER</p> <p>Estado civil Soltero(a)</p> <p>Nivel de escolaridad Tecnológico</p> <p>Número de carné 13477113</p> <p>Municipio de residencia SANTAMARTA</p> <p>Dirección de residencia KR 18 12 24 SUR</p> <p>Teléfono fijo</p>	<p>Municipio de nacimiento CIMITARRA</p> <p>Tipo de vivienda Casa</p> <p>Correo electrónico luis.tovar@secejerejco.mil.co</p> <p>País de residencia COLOMBIA</p> <p>Localidad de residencia No registra</p> <p>Zona de residencia Urbana</p>
--	---	--

Datos de Afiliación

<p>Tipo de afiliado Titular</p> <p>Fecha de afiliación 1/03/2008 12:00:00 a. m.</p> <p>Tipo de vinculación Militares activos con fecha ingreso mayor 04jun1990</p> <p>Usuario que realizó la última modificación ENMANUEL MANDUANO</p> <p>Folder documento físico 25</p>		<p>Estado Activo</p> <p>Fecha fin de afiliación</p> <p>Usuario que registró la afiliación ADMINISTRADOR.MIGRACION_GAYD</p> <p>ESM asignado BATALLÓN DE ASPC NO. 30 "GUASIMALES"</p> <p>Observaciones</p>
---	---	---

Motivo de estado de afiliación Afiliados sin los requerimientos mínimos de estado en el sistema	Fecha de defunción	Fecha de última modificación 17/11/2021 11:11:30 a. m.
Caja documento físico 5524		

Ahora bien , analizando se observa que cuenta con dos beneficiarios , que hacen parte del núcleo familiar del señor LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA

Gestión de beneficiarios

Lista de beneficiarios

Tipo documento	Documento	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco	Estado	Acciones
CC	63251198	ODILIA		PEÑALOZA		Madre	Inactivo	Seleccionar Ver detalles
CC	91133690	LUIS	HUMBERTO	TOVAR	MORALES	Padre	Inactivo	Seleccionar Ver detalles

Elementos mostrados 1-2

Anulando la situación de la señora ODILIA PEÑALOZA , identificada con cedula de ciudadanía No. 63251198 en calidad de madre , realizo la afiliación en el sistema de salud SIS el día 11 de marzo del año 2008 , teniendo en cuenta su estado es Inactivo y se encontraba adscrito al BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO NO. 5 "GR. JOSE

2022 AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434
Dirección página web: www.disanejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA

Pag 3 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325000980011 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

MARIA CORDOVA", como se logra evidenciar en la imagen.

Información del Afiliado		
		
Nombres PEÑALOZA, ODILIA Fecha de nacimiento 19/09/1993 Grado SARGENTO SEGUNDO Fuerza Ejército Nacional de Colombia	Documento CC 43261198 Edad 01 Años /7 meses /23 días Grupo sanguíneo O-	País de nacimiento COLOMBIA Sexo Femenino Ocupación Personas que no han declarado ocupación Discapacidad Ninguna Departamento de residencia MAGDALENA Barrio de residencia SAN FRANCISCO Teléfono celular
Departamento de nacimiento SANTANDER Estado civil Solter(a) Nivel de escolaridad Media técnica (Bachillerato técnico) Número de carné 12009294 Municipio de residencia SANTA MARTA Dirección de residencia KR 18 12 24 Teléfono fijo	Municipio de nacimiento CHIRIQUÍ Tipo de vivienda Casa Correo electrónico luis-toy28@hotmail.com País de residencia COLOMBIA Localidad de residencia No registrada Zona de residencia Urbana	

Datos de Titular Asociado		
Nombres de Titular TOVAR PEÑALOZA, LUIS HUMBERTO Grado SARGENTO SEGUNDO	Parentesco con el titular Hado Fuerza Ejército Nacional de Colombia	Documento CC 1090543976 Observaciones del titular

Para finalizar se encuentra en calidad de beneficiario su señor padre TOVAR MORALES, LUIS HUMBERTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 91130800 realizo la afiliación en el sistema de salud SIS el día 110 de marzo del año 2008 , y su estado es Inactivo y se encontraba adscrito al BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO NO. 5 "GR. JOSE MARIA CORDOVA" como se logra evidenciar en la imagen

Datos Personales		
		
Nombres TOVAR, MORALES, LUIS HUMBERTO Fecha de nacimiento 19/02/1961 Grado SARGENTO SEGUNDO Fuerza Ejército Nacional de Colombia	Documento CC 91130800 Edad 61 Años /2 meses /19 días Grupo sanguíneo O-	País de nacimiento COLOMBIA Sexo Masculino Ocupación Personas que no han declarado ocupación Discapacidad Ninguna Departamento de residencia MAGDALENA Barrio de residencia SAN FRANCISCO Teléfono celular
Departamento de nacimiento SANTANDER Estado civil Solter(a) Nivel de escolaridad Media técnica (Bachillerato técnico) Número de carné 12009295 Municipio de residencia SANTA MARTA Dirección de residencia KR 18 12 24 Teléfono fijo	Municipio de nacimiento CHIRIQUÍ Tipo de vivienda Casa Correo electrónico luis-toy28@hotmail.com País de residencia COLOMBIA Localidad de residencia No registrada Zona de residencia Urbana	

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL | **EJC**

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



905104

PÚBLICA RESERVADA

PÚBLICA RESERVADA

Pag 4 de 5



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325000980011 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5

Datos de Afiliación

Tipo de afiliado Beneficiario	Estado Inactivo	Motivo de estado de afiliación Afiliados sin los requerimientos mínimos de estado en el sistema
Fecha de afiliación 11/03/2008 12:00:00 a m.	Fecha fin de afiliación	Fecha de extinción
Tipo de vinculación Militares activos con fecha ingreso mayor a jun1990	Usuario que registró la afiliación ADMINISTRADOR MIGRACION_GAVD	Fecha de última modificación 26/04/2021 14:59:17 a m.
Usuario que realizó la última modificación EMMANUEL MANDUANO	ESM asignado BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO NO. 5 "GR. JOSE MARIA CORDOVA"	Caja documento físico 5324
Folder documento físico 25	Observaciones	

Datos de Titular Asociado

Nombres de Titular TOVAR PEÑALOZA, LUIS HUMBERTO	Parentesco con el titular Padre	Documento CC: 1089543376
Grado SARGENTO SEGUNDO	Fuerza Ejército Nacional de Colombia	Observaciones del titular

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante la Dirección de sanidad del Ejército Nacional.

Por orden del señor Mayor General.
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director de Sanidad del Ejército Nacional

Cordialmente;

Teniente Coronel. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ
Oficial Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad Ejército

Anexo: Soporte pantallazo Correo Electrónico

Elaboró: PS. Eliana Isabel Pulido Florez
Asesor Jurídico DISAN Ejército

Revisó: SV. Omar Segundo Martelo Guzmán
Suboficial Coordinador Peticiones y Requerimientos Judiciales Disan Ejército.

Vo.Bo: MY. Luis Carlos Rincón
Oficial Coordinador Jurídico Tutelas Disan Ejército

FIRMA EN
ORIGINAL

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
4261434
Dirección página web. www.disanejercito.mil.co



9023 04



PÚBLICA RESERVADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) TOVAR PEÑALOZA LUIS HUMBERTO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1099543976, como CABO PRIMERO, con código MOCE S315A6A00000, esta en el(la) NOMINA MENSUAL de ACTIVOS del mes de Junio del 2017 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 25/07/2017

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
JINETA	2	\$24.365,54	SISTSAUDFFMM	9101	2017 6	2017 6	\$63.400,00
PARTIALI	0	\$242.070,00	CAPROVIMPO	9103	2017 6	2017 6	\$85.280,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$603.047,11	CRFFMMAPORTE	9105	2017 6	2017 6	\$116.100,00
PRIANTIGU	11	\$134.010,47	CIRSUBOSOSTE.	9221	2017 6	2017 6	\$34.237,00
PRIORDENPUB	25	\$304.569,25	VGCOMPLEMENTARI	9681	2017 1	0 0	\$19.000,00
SEGVIDSUBS	0	\$13.622,00	BCO DE BOGOTA	9698	2008 10	2018 11	\$455.970,00
SUBFAMILIAR	30	\$365.483,10	UTSOLIDARIASUB	972R	2017 6	2017 6	\$13.622,00
SUEL_BASICO		\$1.218.277,00	COOSERPARK	9960	2017 1	2021 12	\$12.126,00

Total Devengado:	\$2.905.444,50
Total Descontado:	\$799.735,00
Neto a Pagar:	\$2.105.709,50

EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 25 día(s) del mes de julio del 2017

MAYOR CARLOS DANIEL ARAQUE PINEDA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



FEEN LA CAUSA
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A-43, Barrio Puente Aranda, Conmutador 4261441 Ext. 38405
Fuerte Militar Toledada: Centro Comercial Servifree – Frente al Ajedrez
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) TOVAR PEÑALOZA LUIS HUMBERTO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1099543976, como CABO PRIMERO, con código MOCE S315A6A00000, esta en el(la) NOMINA MENSUAL de ACTIVOS del mes de Julio del 2017 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 27/07/2017

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
JINETA	2	\$24.365,54	SISTSALUDHMM	9101	2017 7	2017 7	\$63.400,00
PARTIALI	0	\$242.070,00	CAPROVIMPO	9103	2017 7	2017 7	\$85.280,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$603.047,11	CRFFMMAPORTE	9105	2017 7	2017 7	\$116.100,00
PRIANTIGU	11	\$134.010,47	CIRSUBOSOSTE.	9221	2017 7	2017 7	\$36.548,00
PRIORDENPUB	25	\$304.569,25	VGCOMPLEMENTARI	9681	2017 1	0 0	\$19.000,00
SEGVIDSUBS	0	\$13.622,00	BCO DE BOGOTA	9698	2008 10	2018 11	\$455.970,00
SUBFAMILIAR	30	\$365.483,10	UTSOLIDARIASUB	972R	2017 7	2017 7	\$13.622,00
SUEL_BASICO		\$1.218.277,00	COOSERPARK	9960	2017 1	2021 12	\$12.126,00

Total Devengado:	\$2.905.444,50
Total Descontado:	\$802.046,00
Neto a Pagar:	\$2.103.398,50

EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 27 día(s) del mes de julio del 2017

MAYOR CARLOS DANIEL ARAQUE PINEDA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



FEEN LA CAUSA
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A-43, Barrio Puente Aranda, Conmutador 4261441 Ext. 38405
Fuerte Militar Toledada: Centro Comercial Servifree – Frente al Ajedrez
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SUBOFICIAL CP TOVAR PEÑALOZA LUIS HUMBERTO, con CC 1099543976, con código militar 1099543976, con código MOCE S315A6A00000, quien actualmente es orgánico en el(la) ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ALUMNOS y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 12/08/2017

NOVEDAD	DISPOSICIÓN	FECHAS		TOTAL	
		DE	A	AA-MM-DD	
SERVICIO MILITAR	EJC DIRPERM 210	15-10-2005	21-02-2006	03-09-2006	00-06-12
ALUMNO SUBOFICIAL	EJC ORDIA 036	20-10-2005	04-09-2006	29-02-2008	01-05-25
SUBOFICIAL	EJC OAP-EJC 1053	28-02-2008	01-03-2008	12-08-2017	09-05-11
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL					11-05-18

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 12 día(s) del mes de agosto del 2017

MAYOR CARLOS DANIEL ARAQUE PINEDA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



FE EN LA CAUSA
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A-43, Barrio Puente Aranda, Conmutador 4261441 Ext. 38405
Fuerte Militar Tolemaida: Centro Comercial Servifree - Frente al Ajedrez
Correo electrónico: atus3@ejercito.mil.co



27/4/2021

Correo: Maribel Villalobos - Outlook

RE: Denuncia Penal violencia de genero, violencia intrafamiliar, maltrato psicológico, inasistencia alimentaria de Maribel Villalobos Villa contra Suboficial del Ejercito Nacional

Dirección de Atención al Usuario <direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co>

Mar 27/04/2021 4:43 PM

Para: Maribel Villalobos <abogadamaribel@hotmail.com>

Solicitud con radicado No. **20217920010225**

Dirección de Atención al Usuario, intervención Temprana y Asignaciones

(57) 5702000 ext.31183

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B #52-01.

Bogotá D.C.



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido..

De: Maribel Villalobos <abogadamaribel@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 4:05 p. m.

Para: sistema_penal@fiscalia.gov.co <sistema_penal@fiscalia.gov.co>; Dirección de Atención al Usuario <direcciondeatencionalusuario@fiscalia.gov.co>; Sandra Aleyda Montezuma Misnaza <sandra.montezuma2@fiscalia.gov.co>; Alejandra Maria Oliva Herrera <alejandra.oliva@fiscalia.gov.co>; Despacho Fiscal <despacho.fiscal@fiscalia.gov.co>; Hechos Corrupcion <hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co>; Centro de Contacto 1N <centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co>; Denuncia Anonima <denunciaanonima@fiscalia.gov.co>

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATYwMAIHOTJhNS0zOWJkLTAwAi0wMAoAEADAIuDURKSZSpFVejeJ0QBN>

1/15

**DENUNCIA RADICADO FISCALIA 110016000016202151675 N.I.3558 231 LOCAL
INASISTENCIA ALIMENTARIA**

Yolima Luna Ortiz <yolima.luna@fiscalia.gov.co>

Vie 8/04/2022 5:50 PM

Para: Maribel Villalobos <abogadamaribel@hotmail.com>

Buen día

Sr (a). Usuario (a)

Atendiendo su correo y respecto de la denuncia con RADICADO **110016000016202151675 N.I. 3558**, le informo que verificado el sistema misional SPOA de La Fiscalía General De La Nación (expediente digital) en este Despacho **Fiscal 231 Local** cursa denuncia Penal, por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, en contra de **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA CC. 1099543976**, denunciante: **MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA CC. 32853798**, se encuentra **ACTIVO, VIGENTE** y en etapa de **INDAGACION PRELIMINAR**. El día 12 de ENERO del año 2022, se dispuso **ORDEN A POLICIA JUDICIAL**, esto es, plena identidad y para establecer capacidad económica del denunciado, y/o la práctica de otras pruebas; misión de trabajo **TERMINADA**, pendiente por parte del Despacho para decidir si hay mérito de continuar o no con la investigación o la práctica de otras pruebas adicionales y/o si es posible o no continuar con el proceso en epata de juicio.

Referente se le envié el copia del informe ejecutivo y demás documentos que solicita en su petición, si bien lo desea puede dirigirse al correo institucional del Fiscal Local 231 LUIS ALVARO BUSTOS CAÑON: luis.bustosc@fiscalia.gov.co medio de comunicación con ustedes como interesados dentro de sus procesos y quien lleva el direccionamiento de su denuncia y toma las decisiones al respecto.

Igualmente se está atendiendo público en el Despacho (en modalidad de alternancia). Si requiere mayor información favor acercarse a la Oficina para recibir atención personalizada, DIRECCION: CALLE 19 # 33 – 02 Piso 2 OFC. 038. HORARIO: LUNES a VIERNES 8 a.m. A 4 p.m. (antes de las 4 pm)

ATENTAMENTE,



YOLIMA LUNA ORTIZ

ASISTENTE DE FISCAL 231 LOCAL

De: Maribel Villalobos [mailto:abogadamaribel@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 8 de abril de 2022 2:36 a. m.

Para: Yolima Luna Ortiz <yolima.luna@fiscalia.gov.co>

Asunto: Petición urgente, denuncia inasistencia alimentaria, fiscalía 231 local Bogotá, 110016000016202151675 N.I. 3558

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

1.- Código único de la investigación:

11	001	60	00012	2021	52331
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita Asistente de la Fiscalía 405 delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos de la seccional Bogotá, adscrita al Grupo de Delitos contra la violencia intrafamiliar, deja constancia Una vez consultado el sistema misional SPOA, las diligencias referenciadas, se encuentran Activas, reasignadas a este despacho fiscal mediante la resolución emanada de la Dirección seccional de Bogotá número 210 del 31 de enero del 2022, cuyas diligencias se encuentran en etapa de indagación, y en desarrollo del programa metodológico, se han emitido órdenes a policía judicial, a fin de obtener evidencia física y elementos materiales probatorios encaminados a establecer la responsabilidad penal. En calidad de denunciado, por el presunto delito de violencia intrafamiliar se encuentra: LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA, identificado con C.C. 1099543976. Y en calidad de denunciante la señora, MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA, identificada con la C.C. N° 32853798 de Sabanalarga.

La presente se expide por solicitud de la señora, MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA, identificada con la C.C. N° 32853798 expedida en Sabanalarga-Atlántico, en calidad de víctima. El día 18 de mayo del año 2022. Para fines que le interesan.

3.- Datos del servidor:

Nombres y apellidos	LUZ STELLA ERIRA FIERRO				
Dirección:	CARRERA 33 N° 18-33, ED. MANUEL GAONA BLOQUE B, P. 4	Oficina:	405		
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA		
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		No. 405		

Firma y cargo.



Asistente Fiscalía 405 delegada ante Jueces Municipales y Promiscuos
Carrera 33 # 18-33 Piso 4 Bloque B Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Departamento del Magdalena
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA D.T.
 CALLE 16 N°. 3 - 83
 TELEFONO 4 38 09 37

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil catorce (2014), ante mí ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ, Notaria Tercera Encargada del Círculo de Santa Marta. Compareció: **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY: Mi nombre es **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, y tengo 28 años de edad, de estado civil casado, me identifico con la Cédula de Ciudadanía No.1.099.543.976 expedida en Cimitarra, mi Profesión u oficio: Suboficial del Ejército, la dirección de mi Residencia es: Carrera 13 No.32-46, Santa Marta, DECLARACION: Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, indicando que mi testimonio versa sobre hechos percibidos directamente por mí lo siguiente: MANIFIESTO QUE MI CONYUGE MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.853.798 DE SABANALARGA (ATLANTICO) NO RECIBE SUBSIDIO FAMILIAR DE OTRA ENTIDAD PUBLICA.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino y por el suscrito Notario. DERECHOS NOTARIALES: \$10.400.00 + IVA: 16% según Resolución 0088 del 8 de enero del 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Notaria deja constancia que se le advirtió al usuario de que por la ley anti-trámite esta declaración no podría ser exigible, el usuario insistió en razón a la exigencia de que fue objeto.

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LOS INTERVENIENTES.

EL DECLARANTE,


LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA
 C.C. No. 1099543976


ANA LUCILA GRANADOS GONZALEZ
 NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, D.T.

Sue


EXTRACTO
† CUENTA INDIVIDUAL DE VIVIENDA

 Señor(a):
 LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA
 C.C: 1099543976
 luis.tovar@buzonejercito.mil.co

† CUENTA INDIVIDUAL PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

Periodo: 01 de ago 2022 - 31 de ago 2022

No. de cuenta	(1) † Tasa de interés
01-130742-0	1,02 %

† INFORMACIÓN DE APORTES

Concepto	Saldo Inicial	Ingresos	(3) Egresos	+2 Nuevo Saldo
Ahorros	\$16.346.290,66	\$0,00	\$0,00	\$16.346.290,66
Cesantías	\$25.199.071,00	\$531.778,00	\$0,00	\$25.730.849,00
Compensaciones	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Rendimientos	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Intereses	\$12.193.719,42	\$132.888,71	\$0,00	\$12.326.608,13

TOTAL CUENTA INDIVIDUAL \$54.403.747,79

- (1) * La tasa de interés aplicada equivale al 100% del IPC mensual, certificado por el DANE.
 (2) * El presente extracto se refiere a los saldos de la cuenta individual con destino a la solución de vivienda.
 (3) * En el evento de que el IPC sea negativo se verá reflejado en la columna de egresos.

* Para aclaraciones sobre el contenido del presente extracto, por favor dirigirse a cualquiera de los Puntos de Atención de Caja Honor.

Si Usted ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitamos a realizar su proceso de solución de vivienda.

 SEPTIEMBRE, 27 DE 2022
 Hora: 14:08:29

NIT: 860021897 - 7

 Calle de la Constitución 177 Bogotá, C.C. Bogotá 0501 755 7070
 Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
 Carrera 54 No. 26 54 Bogotá D.C. Colombia

ISRAELITA B Y ALON LINOVA


EXTRACTO

* CUENTA INDIVIDUAL DE VIVIENDA

Señor(a):
LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA
C.C: 1099543976
luis.tovar@buzonejercito.mil.co

* CUENTA INDIVIDUAL PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA

Periodo: 01 de Jun 2022 - 30 de Jun 2022

No. de cuenta	(1) * Tasa de interés
01-130742-0	0,51 %

* INFORMACIÓN DE APORTES

Concepto	Saldo Inicial	Ingresos	(3) Egresos	+2 Nuevo Saldo
Ahorros	\$16.346.290,66	\$0,00	\$0,00	\$16.346.290,66
Cesantías	\$24.607.568,00	\$591.503,00	\$0,00	\$25.199.071,00
Compensaciones	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Rendimientos	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Intereses	\$11.997.231,62	\$91.806,46	\$0,00	\$12.089.038,08
TOTAL CUENTA INDIVIDUAL				\$53.634.399,74

(1) * La tasa de interés aplicada equivale al 100% del IPC mensual, certificado por el DANE.

(2) * El presente extracto se refiere a los saldos de la cuenta individual con destino a la solución de vivienda.

(3) * En el evento de que el IPC sea negativo se verá reflejado en la columna de egresos.

* Para aclaraciones sobre el contenido del presente extracto, por favor dirigirse a cualquiera de los Puntos de Atención de Caja Honor.

Si Usted ya cumplió las 168 cuotas de aportes, lo invitamos a realizar su proceso de solución de vivienda.

AGOSTO, 04 DE 2022
Hora: 10:18:12

MIT: 800031887 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (L) 756 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 188870
www.cajahonor.gov.co - contacto@cajahonor.gov.co
Carrera 84 No. 20-54 - Bogotá, D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



SALARIO	CABO TERCERO			
	2008	2009	2010	2011
General Sueldo Basico	\$ 3.731.885	\$ 4.018.121	\$ 4.098.484	\$ 4.228.406
Cabo Tercero - Cabo Segundo %	20,0996	20,0996	20,0996	20,0996
Sueldo Basico	\$ 750.094	\$ 807.626	\$ 823.779	\$ 849.893
Prima de Actividad	\$ 371.297	\$ 399.775	\$ 407.771	\$ 420.697
Prima de Antigüedad				
Subsidio Familiar				
Salario Cancelado	\$ 1.121.390	\$ 1.207.401	\$ 1.231.549	\$ 1.270.590
Haberes Mensuales 1-12	\$ 10.092.514	\$ 14.488.815	\$ 14.778.593	\$ 3.811.769
Prima de Navidad 1	\$ 1.121.390	\$ 1.207.401	\$ 1.231.549	\$ 1.270.590
Prima de Vacaciones 1/2		\$ 603.701	\$ 615.775	\$ 635.295
Prima de Servicio Anual 1/2	\$ 560.695	\$ 603.701	\$ 615.775	
CESANTIAS	\$ 841.043	\$ 1.207.401	\$ 1.231.549	\$ 317.647
TOTAL ADEUDADO AÑO	\$ 12.615.643	\$ 18.111.019	\$ 18.473.241	\$ 6.035.301

	CABO SEGUNDO			
SALARIO	2011	2012	2013	2014
General Sueldo Basico	\$ 4.228.406	\$ 4.439.827	\$ 4.592.557	\$ 4.727.579
Cabo Tercero - Cabo Segundo %	20,7473	20,7473	20,7473	20,7473
Sueldo Basico	\$ 877.280	\$ 921.144	\$ 952.832	\$ 980.845
Prima de Actividad	\$ 434.254	\$ 455.966	\$ 471.652	\$ 485.518
Prima de Antigüedad				
Subsidio Familiar				
Salario Cancelado	\$ 1.311.534	\$ 1.377.111	\$ 1.424.483	\$ 1.466.363
Haberes Mensuales 1-12	\$ 11.803.803	\$ 16.525.327	\$ 17.093.800	\$ 4.399.089
Prima de Navidad 1	\$ 1.311.534	\$ 1.377.111	\$ 1.424.483	\$ 1.466.363
Prima de Vacaciones 1/2		\$ 688.555	\$ 712.242	\$ 733.182
Prima de Servicio Anual 1/2	\$ 655.767	\$ 688.555	\$ 712.242	
CESANTIAS	\$ 983.650	\$ 1.377.111	\$ 1.424.483	\$ 366.591
TOTAL ADEUDADO AÑO	\$ 13.771.104	\$ 19.279.548	\$ 19.942.766	\$ 6.598.634

	CABO PRIMERO				
SALARIO	2014	2015	2016	2017	2018
General Sueldo Basico	\$ 4.727.579	\$ 4.947.884	\$ 5.332.335	\$ 5.692.267	\$ 5.981.959
Cabo Primero - Sargento Segundo %	21,4023	21,4023	21,4023	21,4023	21,4023
Sueldo Basico	\$ 1.011.811	\$ 1.058.961	\$ 1.141.242	\$ 1.218.276	\$ 1.280.277
Prima de Actividad	\$ 500.846	\$ 524.186	\$ 564.915	\$ 603.047	\$ 633.737
Prima de Antigüedad					
Subsidio Familiar		\$ 317.688	\$ 342.373	\$ 365.483	\$ 384.083
Salario Cancelado	\$ 1.512.657	\$ 1.900.835	\$ 2.048.530	\$ 2.186.806	\$ 2.298.097
Haberes Mensuales 1-12	\$ 13.613.911	\$ 22.810.020	\$ 24.582.359	\$ 26.241.668	\$ 6.894.291
Prima de Navidad 1	\$ 1.512.657	\$ 1.900.835	\$ 2.048.530	\$ 2.186.806	\$ 2.298.097
Prima de Vacaciones 1/2		\$ 950.417	\$ 1.024.265	\$ 1.093.403	\$ 1.149.049
Prima de Servicio Anual 1/2	\$ 756.328	\$ 950.417	\$ 1.024.265	\$ 1.093.403	
CESANTIAS	\$ 1.134.493	\$ 1.900.835	\$ 2.048.530	\$ 2.186.806	\$ 574.524
TOTAL ADEUDADO AÑO	\$ 15.882.896	\$ 26.611.690	\$ 28.679.419	\$ 30.615.279	\$ 10.341.437

	SARGENTO SEGUNDO				
SALARIO	2018	2019	2020	2021	2022
General Sueldo Basico	\$ 5.981.959	\$ 6.251.195	\$ 6.571.256	\$ 6.742.767	\$ 7.232.291
Cabo Primero - Sargento Segundo %	23,1383	23,1383	23,1383	23,1383	23,1383
Sueldo Basico	\$ 1.384.124	\$ 1.446.420	\$ 1.520.477	\$ 1.560.162	\$ 1.673.429
Prima de Actividad	\$ 685.141	\$ 715.978	\$ 752.636	\$ 772.280	\$ 828.347
Prima de Antigüedad	\$ 138.412	\$ 159.106	\$ 182.457	\$ 202.821	\$ 234.280
Subsidio Familiar	\$ 415.237	\$ 433.926	\$ 456.143	\$ 468.048	\$ 502.029
Salario Cancelado	\$ 2.622.914	\$ 2.755.430	\$ 2.911.713	\$ 3.003.311	\$ 3.238.085
Haberes Mensuales 1-12	\$ 23.606.230	\$ 33.065.166	\$ 34.940.562	\$ 36.039.734	\$ 29.142.769
Prima de Navidad 1	\$ 2.622.914	\$ 2.755.430	\$ 2.911.713	\$ 3.003.311	
Prima de Vacaciones 1/2		\$ 1.377.715	\$ 1.455.857	\$ 1.501.656	\$ 1.619.043
Prima de Servicio Anual 1/2	\$ 1.311.457	\$ 1.377.715	\$ 1.455.857	\$ 1.501.656	\$ 1.619.043
CESANTIAS	\$ 1.967.186	\$ 2.755.430	\$ 2.911.713	\$ 3.003.311	\$ 2.428.564
TOTAL ADEUDADO AÑO	\$ 27.540.601	\$ 38.576.027	\$ 40.763.989	\$ 42.046.357	\$ 32.380.855

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91136618
NOMBRES	LUIS CARLOS
APELLIDOS	TOVAR PEÑALOZA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	CIMITARRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A. -CM	CONTRIBUTIVO	14/08/2018	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 11/28/2022 05:29:31 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

No. Identificación:

91136618

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot



reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP
91136618
DEPARTAMENTO
SANTANDER
MUNICIPIO
CIMITARRA
PUESTO
COL. INT DEL CARARE SEC SECUND " CICA"

2022.11.28 05:41



	Consulta Automotores	Realizar otra consulta
<p>Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.</p>		
	<p>PLACA DEL VEHÍCULO: DRV185</p> <p>NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10021939522</p> <p>ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO</p> <p>TIPO DE SERVICIO: Particular</p> <p>CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA</p>	
<p>Información general del vehículo</p>		
	<p>MARCA: NISSAN</p> <p>LÍNEA:</p>	

3/8/22, 22:50

Consulta Ciudadano - RUNT

NP300 FRONTIER

MODELO:

2018

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

3N6CD33B5ZK380827

NÚMERO DE MOTOR:

YD25-668542P

NÚMERO DE CHASIS:

3N6CD33B5ZK380827

NÚMERO DE VIN:

3N6CD33B5ZK380827

CILINDRAJE:

2488

TIPO DE CARROCERÍA:

DOBLE CABINA

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **06/09/2017**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TToYTTE MCPAL FUNZA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

2/9

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

4

**Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

1000

PESO BRUTO VEHICULAR:

2910

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
28001925	 03/01/2022	 04/01/2022	 03/01/2023	221	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 VIGENTE
25446013	 07/10/2020	 08/10/2020	 07/10/2021	221	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE
23039612	 18/07/2019	 18/08/2019	 17/08/2020	221	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	 NO VIGENTE

3/8/22, 22:50

Consulta Ciudadano - RUNT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
21447488	17/07/2018	18/08/2018	17/08/2019	221	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
20172803	17/08/2017	18/08/2017	17/08/2018	221	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

☰ Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
149049858	24/12/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
147592426	27/11/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

5/9

3/8/22, 22:50

Consulta Ciudadano - RUNT

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
103284283	📅 06/09/2017	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
103257176	📅 06/09/2017	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

<https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

6/9



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LAS ORDENES DE COMPARENDO
DETECTADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y/O
TECNOLÓGICOS DE OCTUBRE DE 2021**

El Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, en uso de las facultades legales que le otorga la ley y las funciones esenciales otorgadas mediante la Resolución 071 de 16 de febrero de 2016, de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010 y la Ley 1843 de 2017, procede a notificar por aviso las ordenes de comparendo detectadas mediante la utilización de medios técnicos y/o tecnológicos durante el mes de octubre de 2021, bajo los siguientes términos:

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para él.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría de Tránsito y Transporte y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en la Avenida 0 No. 9-59 Hotel Tonchalá, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación para algunos de los infractores tabulados a continuación.

Debido a que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta implementó el proceso de Fotodetección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos a partir del 03 de julio de 2019, se procedió a realizar los respectivos procesos de notificación de las infracciones de tránsito detectadas bajo esta modalidad.

Teniendo en cuenta que una serie de comparendos de Fotodetección del mes de octubre de 2021 presentan nota de devolución por la empresa de correos certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 Ley 769 de 2002 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente publicación surtiendo la notificación por aviso; adicional a lo anterior,



y en aras de salvaguardar los derechos y garantías legales y constitucionales de los ciudadanos, se procede a notificar de igual forma a quienes efectivamente se hayan notificado del comparendo de Fotodetección de forma personal al haberse remitido conforme a los términos de ley.

Se expide la presente resolución en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual, en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Comparendo	Fecha Imposición	Nombre Infractor	Tipo Documento	No. Documento
54001000000031551161	20/10/2021	SANDRA MARIA VILLEGAS SANCHEZ	Cédula de Ciudadanía	40877594
54001000000031551159	20/10/2021	No Reportado	Cédula de Ciudadanía	344520
54001000000031551155	20/10/2021	JESUS LIENAR NIÑO JIMENEZ	Cédula de Ciudadanía	88282934
54001000000031550615	17/10/2021	MARCIA DANIELA MANTILLA BOTELLO	Cédula de Ciudadanía	1093791181
54001000000031551470	2/10/2021	MARIA DEL PILAR CAICEDO HERRERA	Cédula de Ciudadanía	60384146
54001000000031551540	2/10/2021	JOSE GREGORIO BOTELLO ORTEGA	Cédula de Ciudadanía	88289025
54001000000031551545	1/10/2021	ANA DOLORES CARVAJAL SUAREZ	Cédula de Ciudadanía	60368325
54001000000031551547	1/10/2021	ELKIN DAVID ORTIZ RINCON	Cédula de Ciudadanía	1093743931
54001000000031551559	2/10/2021	JOSE RAMON CORREDOR HERNANDEZ	Cédula de Ciudadanía	88275981
54001000000031551583	1/10/2021	SERGIO ANDRES TELLES RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía	88268896
54001000000031551590	1/10/2021	MARCELA JATZIDY COLMENARES CARRILLO	Cédula de Ciudadanía	1193223776
54001000000031551592	1/10/2021	JOSE BELEN PEÑARANDA CELIS	Cédula de Ciudadanía	5450800
54001000000031551599	1/10/2021	DARWIN GUARIN HERNANDEZ	Cédula de Ciudadanía	91269838
54001000000031551606	1/10/2021	ENOC VILLAMIL PALACIO	Cédula de Ciudadanía	13226507
54001000000031551611	1/10/2021	MARIA AZUCENA JAIMES DE CASTELLANOS	Cédula de Ciudadanía	63287738
54001000000031551614	1/10/2021	YASMITH LILIANA SANCHEZ SANTANDER	Cédula de Ciudadanía	60383164
54001000000031551615	2/10/2021	JENNY PATRICIA RODRIGUEZ CARVAJAL	Cédula de Ciudadanía	27602544
54001000000031551619	1/10/2021	MELISSA ANDREA CASTILLO GARCIA	Cédula de Ciudadanía	1098631637
54001000000031551624	2/10/2021	LEASING ATLANTICO S.A.S	NIT	901135403
54001000000031551780	4/10/2021	CAROLD MARTINEZ REYES	Cédula de Ciudadanía	88211124
54001000000031552171	11/10/2021	JENNIFER ZULAY PRIETO MERCHAN	Cédula de Ciudadanía	1090423509
54001000000031552166	11/10/2021	ALEXIS RICARDO HOYOS CASTELLANOS	Cédula de Ciudadanía	1090420513
54001000000031551866	10/10/2021	HECTOR BATECA ARREDONDO	Cédula de Ciudadanía	88274630



54001000000031549852	25/10/2021	ELVER CASTELLANOS GARCIA	Cédula de Ciudadanía	1091808912
54001000000031549845	28/10/2021	LUIS CARLOS TOVAR PEÑALOZA	Cédula de Ciudadanía	91136618
54001000000031549843	26/10/2021	YEISON FABIAN RUDA ESTEVEZ	Cédula de Ciudadanía	1094244179
54001000000031549839	28/10/2021	GLORIA AMPARO GUERRERO CARVAJAL	Cédula de Ciudadanía	60379219
54001000000031549859	28/10/2021	HAROLD ANDREY SARABIA PEREZ	Cédula de Ciudadanía	1090471384
54001000000031550466	14/10/2021	TEODOMIRO CASTILLO MEDINA	Cédula de Ciudadanía	13243790
54001000000031550457	13/10/2021	YEI NAVARRO SALAS	Cédula de Ciudadanía	1051660398
54001000000031550455	13/10/2021	OFELIA GALVIS ARIAS	Cédula de Ciudadanía	27614035
54001000000031549516	22/10/2021	LUIS ALFONSO ROLON DURAN	Cédula de Ciudadanía	5562025
54001000000031550613	14/10/2021	JHONATAN LEONEL HERNANDEZ ROJAS	Cédula de Ciudadanía	1093747944
54001000000031550610	13/10/2021	YESID EDELMIRA GARCIA CACERES	Cédula de Ciudadanía	60378372
54001000000031549850	25/10/2021	HECTOR MAURICIO ARCOS PARADA	Cédula de Ciudadanía	1090456942
54001000000031549849	25/10/2021	WILMER ALEXIS SOTO PEREZ	Cédula de Ciudadanía	88248003
54001000000031549842	25/10/2021	BEN LEWIS GAVIRIA RENDON	Cédula de Ciudadanía	1126706422
54001000000031549841	26/10/2021	BRYAN ANDERSON GONZALEZ OROSTEGUI	Cédula de Ciudadanía	1090407685
54001000000031549833	25/10/2021	MARLON ANTONIO VARGAS CARRILLO	Cédula de Ciudadanía	88238186
54001000000031549880	28/10/2021	FANOR EDUARDO HERMIDA SEPULVEDA	Cédula de Ciudadanía	1006476315
54001000000031549860	26/10/2021	JUAN ESTEBAN BUITRAGO SUAREZ	Cédula de Ciudadanía	1090520753
54001000000031550456	13/10/2021	HUMBERTO MIGUEL FONSECA CRESPO	Cédula de Ciudadanía	72206016
54001000000031549498	22/10/2021	REYNEL ANTONIO CARRANZA BELLO	Cédula de Ciudadanía	17418503
54001000000031549508	24/10/2021	YAMID SALAZAR ECHEVERRY	Cédula de Ciudadanía	1094241107
54001000000031549514	24/10/2021	LUIS FELIPE GOMEZ CARVAJAL	Cédula de Ciudadanía	88199281
54001000000031549515	23/10/2021	JAMER ALBERTO LOPEZ CONTRERAS	Cédula de Ciudadanía	1094161975
54001000000031549520	24/10/2021	JOSUE MANUEL LUGO ROMERO	Cédula de Ciudadanía	88254980
54001000000031549529	22/10/2021	JUDITH YAMILE ORTEGA CONTRERAS	Cédula de Ciudadanía	60339137
54001000000031549840	26/10/2021	BRYAN ANDERSON GONZALEZ OROSTEGUI	Cédula de Ciudadanía	1090407685
54001000000031549838	28/10/2021	GLORIA AMPARO GUERRERO CARVAJAL	Cédula de Ciudadanía	60379219
54001000000031549856	28/10/2021	MAGALI SARABIA TORRADO	Cédula de Ciudadanía	60415137
54001000000031549871	28/10/2021	JHON EDINSON GARCIA ORTEGA	Cédula de Ciudadanía	1115739983
54001000000031549956	28/10/2021	JOSE IGNACIO LONDOÑO VILLA	Cédula de Ciudadanía	71022480
54001000000031549952	28/10/2021	CRISTIAN ADRIAN VALDERRAMA FERNANDEZ	Cédula de Ciudadanía	13276791
54001000000031550487	14/10/2021	WILLIAN DARIO RAMIREZ CARDENAS	Cédula de Ciudadanía	1039678976
54001000000031550483	15/10/2021	LUIS FERNANDO PINILLOS PATINO	Cédula de Ciudadanía	1094241239
54001000000031550474	13/10/2021	GEOBANNY MANOSALVA ARIAS	Cédula de Ciudadanía	77033869
54001000000031550472	14/10/2021	CARLOS ARTURO MONTANEZ	Cédula de Ciudadanía	13238382
54001000000031550463	13/10/2021	SOCORRO TOSCANO DE PABON	Cédula de Ciudadanía	27788517
54001000000031550462	13/10/2021	MARIA FERNANDA RAMIREZ CAMACHO	Cédula de Ciudadanía	1090378222
54001000000031550625	18/10/2021	SANDRA MAINALI QUINTERO CHIRINOS	Cédula de Ciudadanía	1090418832

Identificación 91138618
Fecha de expedición: 04/10/2022

Comparendos y multas

#	Número multa	Fecha	Secretaría	Infracción	Estado	Valor total
1.	20222985518	12/05/2022 00:00:00	Cucuta	D02	Pendiente de pago	\$ 942,866
2.	20222992400	30/07/2022 00:00:00	Cucuta	D02	Pendiente de pago	\$ 920,812

Total a pagar comparendos y multas: \$ 1,863,678

Total a pagar: \$ 1,863,678

Este documento fue expedido el 04 de octubre de 2022 a las 04:00 p. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

¡Tenemos más de
20.000 puntos de pago!



Conoce más en
www.fcm.org.co/simit



La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios | Consorcio Sonitt / Quipux
Contactanos: Línea celular 333 602 68 00 | 01 8000 413 588
www.fcm.org.co/simit/

4/10/22, 16:02

SIMIT | Detalle de la Multa


 Línea celular 333 602 6800
  01 8000 413 588
  contactosimit@fcm.org.co






Detalle

Resolución: 20222985516

Fecha: 12/05/2022 00:00:00

Comparendo: 5400100000031549845

Fecha comparendo: 28/10/2021 00:00:00

Secretaría: Cucuta

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: D02 - Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.

Infractor: LU** CAR*** TO*** P* AL***

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo 5400100000031549845	Fecha 28/10/2021 00:00:00	Hora 06:06:00
Dirección AV 1 CL 25	Comparendo electrónico S	Fecha notificación 17/11/2021
Fuente comparendo No reportada	Secretaría Cucuta (54001000)	
Agente DESC DESC		

Infracción

Código D02	Valor \$ 895.110	S.M.D.V. 28	U.V.T. 23
----------------------	----------------------------	-----------------------	---------------------

Descripción

Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.

Datos conductor

Tipo documento Cédula	Número documento 9113****	Nombres LU** CAR***	Apellidos TO*** P* AL***
Tipo de infractor Conductor			

Información vehículo

Placa DRV185	No. Licencia del vehículo	Tipo CAMIONETA	Servicio Particular
------------------------	----------------------------------	--------------------------	-------------------------------

Servicio

No. Licencia	Fecha vencimiento 01/01/1900	Categoría 99	Secretaría Cucuta
---------------------	--	------------------------	-----------------------------

Información adicional

Municipio comparendo Cucuta	Localidad comuna	Radio acción 1	Modalidad transporte 2
---------------------------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------------------

<https://fcm.org.co/simit/#>

1/2

4/10/22, 16:03

SIMIT | Detalle de la Multa


 Línea celular 333 602 6800
  01 8000 413 588
  contactosimit@fcm.org.co






Detalle

Resolución: 20222992400
Fecha: 30/07/2022 00:00:00

Comparendo: 5400100000032099596

Fecha comparendo: 12/12/2021 00:00:00

Secretaría: Cucuta

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: D02 - Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.

Infractor: LU** CAR** TO*** P* AL***

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo 5400100000032099596	Fecha 12/12/2021 00:00:00	Hora 11:55:00
Dirección AV 3 ENTRE 8 Y 8A	Comparendo electrónico S	Fecha notificación 29/12/2021
Fuente comparendo No reportada	Secretaría Cucuta (54001000)	
Agente DESC DESC		

Infracción

Código D02	Valor \$ 895.110	S.M.D.V. 28	U.V.T. 23
----------------------	----------------------------	-----------------------	---------------------

Descripción
Conducir sin portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito ordenado por la Ley. además, el vehículo será inmovilizado.

Datos conductor

Tipo documento Cédula	Número documento 9113****	Nombres LU** CAR***	Apellidos TO*** P* AL***
Tipo de infractor Conductor			

Información vehículo

Placa DRV185	No. Licencia del vehículo	Tipo CAMIONETA	Servicio Particular
------------------------	----------------------------------	--------------------------	-------------------------------

Servicio

No. Licencia	Fecha vencimiento 01/01/1900	Categoría 99	Secretaría Cucuta
---------------------	--	------------------------	-----------------------------

Información adicional

Municipio comparendo Cucuta	Localidad comuna	Radio acción 1	Modalidad transporte 2
---------------------------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------------------

<https://fcm.org.co/simit/#>

1/2



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS

HACE CONSTAR

Que MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 32853798 se encuentra cursando el programa de AUXILIAR EN COCINA el cual inició 18 de ABRIL de 2022 y finalizará 17 de OCTUBRE de 2022, en modalidad Presencial, con el siguiente horario:

DÍA	HORA INICIO	HORA FIN
LUNES	18:00	21:59
MARTES	18:00	21:59
MIERCOLES	18:00	21:59
JUEVES	18:00	21:59
VIERNES	18:00	21:59
SABADO	06:00	17:59

Se expide en BOGOTÁ a los 30 días del mes de NOVIEMBRE de 2022

CARLOS ALBERTO BARON SERRANO
SUBDIRECTOR (A)
CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS

Ministerio de la Protección Social
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 NIT 899999034-1 / Ley 119 de 1994

Carrera 30 No. 14-53 Piso BOGOTÁ COLOMBIA

MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA
 AUXILIAR EN COCINA

Página 1 de 1



SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-07-15

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 32853798	MARIBEL	YULIETH	VILLALOBOS	VILLA	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-07-15

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
COMPENSAR E.P.S.	Contributivo	01/02/2021	Activo	COTIZANTE	BOGOTÁ D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-07-15

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2008-07-01	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-07-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-07-15

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLES DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 82 - 78. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 6000, Fax: (57-1) 330 6060.

Fecha: 8/2/2022 11:24:32 PM

Pag. 1



NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS

(NO VALIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS

USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA identificada con CC-32853798 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 2009-05-01 hasta 2009-05-31 en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es RETIRADO

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	124	0	124
Total	124	0	124

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse en las líneas gratuitas: 01 8000 110 779 ó 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Cali a Noviembre 06 de 2015.

Cordialmente,

Director Nacional Ingresos

callcenter

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

Mod. Feb/2012

EPS-FT-419

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

Señor(a):
 Maribel Yulieth Villalobos Villa.
 Correo Electrónico:
maribelyulieth1@gmail.com
 Santa Marta, Magdalena.

Asunto: Respuesta Radicado No 3136-2022

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que el pasado 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 2022320000000189-6 "Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1", medida en la cual entre otras cosas dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, identificada con NIT 805.000.427-1, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En atención a la solicitud relacionada en el asunto me permito informar que una vez verificado el aplicativo de consulta COOEPS que fue entregado por COOMEVA EPS S.A en operación a COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se envía la información encontrada de **Maribel Yulieth Villalobos Villa** identificado con CC- 51912468, estuvo vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 01/05/2009 hasta 04/10/2016, actualmente en el Régimen Contributivo en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es RETIRADO, se anexa semanas cotizadas.

Tipo y número	Nombres y	Estado	Tipo	Parentesco	Fecha	Fecha
Identificación	Apellidos	Afiliado	Afiliado	Afiliado	Afiliación	Retiro
T-112-530621	ANTONY JOSE LANAO VILLALOBOS	DESAFILIADO	BENEFICIARIO	HUO	01/06/2012	01/06/2016
Semanas: CooMeVa E.p.s. S.a. Oct=0 Ben=125 Total 125						
CC-52855786	MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA	RETIRADO	COTIZANTE	CABEZA DE FAMILIA	01/05/2009	04/10/2016
Semanas: CooMeVa E.p.s. S.a. Oct=150 Ben=0 Total 150						

www.supersalud.gov.co



A continuación, se relacionan los contratos que se encuentran en el aplicativo de consulta COOEPS que fue entregado por COOMEVA EPS S.A en operación a COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se envía la información encontrada de **Maribel Yulieth Villalobos Villa** identificado con CC- 51912468; mientras se encontró afiliada a Coomeva EPS, así:

Empresa	Ciudad	Tipo	Estado	Fecha Radicación	Fecha Primer Pago	Fecha Retiro	
NI-800103920	Gobernación Del Magdalena	Santa Marta	Dependiente	Retirado	1/03/2018	1/04/2018	4/10/2018
NI-800200828	Inst. Municipal De Transite Y Transp.maicao	Maicao	Dependiente	Retirado	1/05/2008	1/08/2008	1/05/2009
CC-32853798	Maribel Yulieth Villalobos Villa	Santa Marta	Independiente	Retirado	1/05/2009	1/05/2009	31/05/2009
CC-32853798	Maribel Yulieth Villalobos Villa	Santa Marta	Independiente Pago Solo Salud	Retirado	1/06/2009	1/06/2009	31/01/2010
CC-32853798	Maribel Yulieth Villalobos Villa	Santa Marta	Independiente	Retirado	1/08/2012	1/08/2012	31/08/2012
CC-32853798	Maribel Yulieth Villalobos Villa	Santa Marta	Independiente	Retirado	13/07/2005	13/07/2005	31/10/2006
NI-800531801	Trabajadores Temporales SAS	Barranquilla	Dependiente	Retirado	16/04/2007	16/05/2007	14/11/2007

En los anteriores términos, por parte de COOMEVA EPS S.A EN LIQUIDACIÓN damos respuesta a la solicitud, quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

JABM
Operaciones
Coomeva EPS en Liquidación

Proyecto: PACV

www.coomeva.com

www.coomeva.com
liquidacioneps@coomevaeps.com
Calle 10 # 4 - 47 Piso 24 Edificio Corticolumbiana, Cali, Valle del Cauca,
Calle 77 # 15A 73, Bogotá D.C.



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
 PORVENIR S.A.
 NIT. 800.144.331-3
 En su condición de administradora del
 FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR MODERADO
 NIT. 800.224.808-8

Informa que VILLALOBOS VILLA MARIBEL YULIETH, con documento de identificación número 32853798, se encuentra afiliado(a) al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR, con la Cuenta de Ahorro Individual Número: 3287951, la cual presenta la siguiente información al 31 de Diciembre de 2021.

APORTES DE PENSIONES OBLIGATORIAS:

*Aportes Obligatorios efectuados por el empleado durante el año 2021	\$0.00
*Aportes Obligatorios efectuados por el Independiente durante el año 2021	\$0.00
Total aportes Obligatorios efectuados en el año 2021	\$0.00
Aportes Fondo de Solidaridad durante el año 2021	\$0.00
Saldo a 31 de Diciembre de 2021 de Pensiones Obligatorias	\$20,387,816.00

APORTES VOLUNTARIOS EN PENSIONES OBLIGATORIAS:

Saldo a 31 de Diciembre de 2020	\$0.00
MÁS:	\$0.00
Aportes realizados por FILA	\$0.00
Aportes directos del afiliado realizados por FILA	\$0.00
Traslados recibidos de otros Fondos o cuentas AFC	\$0.00
Valorización o desvalorización generada durante el año gravable	\$0.00
MENOS:	\$0.00
Retiros Realizados en el mismo año gravable 2021 sin objetivo pensional	\$0.00
* Aportes realizados por pila	\$0.00
* Rendimientos de aportes de pila	\$0.00
* Aportes directos	\$0.00
* Rendimientos de aportes directos	\$0.00
Retiros realizados sobre Recursos aportados a partir del 01/01/2013 sin objetivo pensional	\$0.00
* Aportes realizados por pila	\$0.00
* Rendimientos de aportes de pila	\$0.00
* Aportes directos	\$0.00
* Rendimientos de aportes directos	\$0.00
Retiros realizados sobre recursos aportados hasta el 31/12/2012 con objetivo pensional, vivienda o permanencia	\$0.00
* Aportes con Permanencia Mínima	\$0.00
* Aportes para Adquisición de Vivienda	\$0.00
* Rendimientos	\$0.00
Retiros realizados sobre recursos aportados hasta el 31/12/2012 sin objetivo pensional, vivienda o permanencia	\$0.00
* Aportes	\$0.00
* Rendimientos	\$0.00
Traslados a otros fondos o cuentas AFC	\$0.00
Comisiones	\$0.00
Saldo a 31 de Diciembre de 2021 aportes voluntarios en Pensiones Obligatorias	\$0.00
Retención en la fuente efectuada en el año gravable	\$0.00

* Los retiros realizados sobre recursos aportados a partir del 01/01/2013 con objetivo pensional están incorporados en el certificado de mesadas pensionales.

Lugar donde se consignó la retención en la fuente: Bogotá D.C.

Fecha de expedición: 1 de Marzo de 2022

SE EXPIDE SIN FIRMA AUTOGRAFA (ARTÍCULO 10 DECRETO REGLAMENTARIO 836 DE 1991).

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
NIT 800.144.331-3
En su condición de administradora del
FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR
Nit. 800.170.043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65
Bogotá D.C.**

CERTIFICA QUE:

NOMBRE DEL AFILIADO: MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA
NUMERO DE IDENTIFICACION: 32.853.798

Año gravable 2021

SALDO INICIAL	\$16.88
Consignaciones efectuadas en el periodo como independientes	\$0.00
Consignaciones efectuadas en el periodo como dependientes	\$0.00
RETIROS	
Retiros de saldo acumulado hasta 31 diciembre del 2016	\$0.00
Retiros de recursos consignados a partir del 1ro de enero de 2017	\$0.00
Retención gravamen a los movimientos financieros*	\$0.00
Retención de rendimientos	\$0.00
Rendimientos causados en el periodo	\$0.92
SALDOS	
Saldo cesantías acumuladas hasta año 2016	\$12.93
Saldo cesantías acumuladas a partir de 1ro de enero de 2017	\$4.87
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$17.80

*La Tarifa de deducción para el GMF según el Art 115 del E.T. es del 50%

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.6.1.12.12 del Decreto 1625 de 2016, los certificados expedidos en forma continua impresa por computador no requieren firma autógrafa.

Lugar donde se consignó la retención en la fuente: Bogotá D.C.
Fecha de expedición: 08 de marzo de 2022



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 32853798
Dirección KR 19 11 D 33
Estado Afiliado VIGENTE
Fecha Afiliación 2009/05/14

Nombre MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA
Ciudad SANTA MARTA
SubEstado Afiliado INICIAL
Fecha Efectividad Afiliación 2009/07/01

Numero Cuenta 3267951
Departamento MAGDALENA
Fecha Generación Informe 2022/09/08
Tipo de Vinculación TRASLADO DE REGIMEN

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIF Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aff. Riesgo	Salonon	Fondo
2008/08/19	200807	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	4,312	Pen. Obil. Moderado
2008/09/02	200808	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2008/10/01	200809	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2008/11/06	200810	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2008/12/01	200811	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2009/01/19	200812	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	3,795	Pen. Obil. Moderado
2009/01/19	200901	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2009/03/04	200902	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2009/04/15	200903	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	291,668	76,088	25,400	38,044	0	0	0	2,846	Pen. Obil. Moderado
2009/05/18	200904	900200626	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSINTO DE MAICAO	9,774	2,551	0	1,275	0	0	0	109	Pen. Obil. Moderado
2009/08/24	200905	0	Comisión Cesante	(3,161)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2009/09/23	200906	0	Comisión Cesante	(418)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2009/10/26	200907	0	Comisión Cesante	(3,851)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIF Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aff. Riesgo	Salonon	Fondo
2009/11/23	200908	0	Comisión Cesante	(901)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2009/12/21	200909	0	Comisión Cesante	(3,851)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/01/27	200910	0	Comisión Cesante	(1,174)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/02/25	200911	0	Comisión Cesante	(3,884)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/03/23	200912	0	Comisión Cesante	(1,296)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/05/26	201002	0	Comisión Cesante	(992)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/06/22	201003	0	Comisión Cesante	(4,009)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/07/23	201004	0	Comisión Cesante	(3,046)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/09/20	201006	0	Comisión Cesante	(1,839)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2010/10/14	201007	0	Comisión Cesante	(4,032)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2011/01/28	201010	0	Comisión Cesante	(6,299)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2012/06/08	201206	32853798	VILLALOBOS VILLA MARIBEL YULIETH	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2012/08/06	201207	32853798	VILLALOBOS VILLA MARIBEL YULIETH	65,191	17,006	0	8,503	0	0	0	900	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201301	0	Comisión Cesante Independiente	(5,097)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201302	0	Comisión Cesante Independiente	(1,050)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201307	0	Comisión Cesante Independiente	(3,348)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201308	0	Comisión Cesante Independiente	(1,861)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2014/03/31	201309	0	Comisión Cesante Independiente	(3,685)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201310	0	Comisión Cesante Independiente	(3,849)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201312	0	Comisión Cesante Independiente	(127)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201402	0	Comisión Cesante Independiente	(4,375)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201403	0	Comisión Cesante Independiente	(4,375)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201404	0	Comisión Cesante Independiente	(2,611)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201405	0	Comisión Cesante Independiente	(1,065)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201406	0	Comisión Cesante Independiente	(2,786)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aff. Riesgo	Sanonon	Fondo
2021/10/19	201407	0	Comisión Cesante Independiente	(1,149)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201408	0	Comisión Cesante Independiente	(4,375)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201410	0	Comisión Cesante Independiente	(2,947)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201411	0	Comisión Cesante Independiente	(1,750)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/19	201412	0	Comisión Cesante Independiente	(3,825)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201502	0	Comisión Cesante Independiente	(4,548)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201504	0	Comisión Cesante Independiente	(3,367)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201507	0	Comisión Cesante Independiente	(4,548)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201510	0	Comisión Cesante Independiente	(4,548)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201511	0	Comisión Cesante Independiente	(183)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201512	0	Comisión Cesante Independiente	(933)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/15	201602	0	Comisión Cesante Independiente	(2,413)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2016/04/05	201603	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	954,285	248,943	83,000	124,472	0	0	0	1,188	Pen. Obil. Moderado
2016/12/29	201603	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	57,285	14,943	5,000	7,472	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2016/05/03	201604	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	954,285	248,943	83,000	124,472	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2016/12/29	201604	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	57,285	14,943	5,000	7,472	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2016/06/03	201605	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	1,011,568	263,888	88,000	131,944	0	0	0	1,256	Pen. Obil. Moderado
2016/07/06	201606	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	1,011,568	263,888	88,000	131,944	0	0	0	1,303	Pen. Obil. Moderado
2016/08/03	201607	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	1,011,568	263,888	88,000	131,944	0	0	0	1,308	Pen. Obil. Moderado
2016/09/05	201608	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	1,011,568	263,888	88,000	131,944	0	0	0	3,921	Pen. Obil. Moderado
2016/10/04	201609	800103920	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	134,910	35,193	0	17,597	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/04/13	201610	0	Comisión Cesante Independiente	(11,304)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/03/16	201612	0	Comisión Cesante Independiente	(7,781)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/02/15	201701	0	Comisión Cesante Independiente	(7,706)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/02/15	201702	0	Comisión Cesante Independiente	(4,404)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado

Página 3 de 6

Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aff. Riesgo	Sanonon	Fondo
2020/03/24	201703	0	Comisión Cesante Independiente	(7,512)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/02/18	201704	0	Comisión Cesante Independiente	(11,458)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/02/17	201705	0	Comisión Cesante Independiente	(12,559)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/27	201706	0	Comisión Cesante Independiente	(9,067)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/27	201707	0	Comisión Cesante Independiente	(3,708)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/24	201708	0	Comisión Cesante Independiente	(2,106)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/23	201709	0	Comisión Cesante Independiente	(6,747)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/22	201710	0	Comisión Cesante Independiente	(8,060)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/21	201711	0	Comisión Cesante Independiente	(4,851)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/08/28	201712	0	Comisión Cesante Independiente	(6,781)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/08/26	201801	0	Comisión Cesante Independiente	(5,062)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2018/10/16	201804	0	Comisión Cesante Independiente	(14,885)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/02/18	201805	0	Comisión Cesante Independiente	(887)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2018/11/29	201806	0	Comisión Cesante Independiente	(3,921)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/02/18	201807	0	Comisión Cesante Independiente	(1,206)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/02/18	201808	0	Comisión Cesante Independiente	(8,754)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/07/19	201811	0	Comisión Cesante Independiente	(10,053)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/10/15	201901	0	Comisión Cesante Independiente	(17,103)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/07/19	201902	0	Comisión Cesante Independiente	(6,693)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/08/26	201903	0	Comisión Cesante Independiente	(16,929)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/09/23	201904	0	Comisión Cesante Independiente	(11,753)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/11/12	201906	0	Comisión Cesante Independiente	(14,811)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2019/12/16	201907	0	Comisión Cesante Independiente	(12,677)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/01/20	201908	0	Comisión Cesante Independiente	(6,916)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/02/14	201909	0	Comisión Cesante Independiente	(13,093)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado

Página 4 de 6

Usuario de generación: DSAPPWSCANAL

Fecha Movimiento	Periodo Pago	NIT Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FOPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Aff. Riesgo	Sanonon	Fondo
2020/03/24	201910	0	Comisión Cesante Independiente	(5,464)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/04/13	201911	0	Comisión Cesante Independiente	(6,251)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/05/18	201912	0	Comisión Cesante Independiente	(6,971)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/05/18	202001	0	Comisión Cesante Independiente	(7,044)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/09/18	202004	0	Comisión Cesante Independiente	(14,699)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/10/16	202005	0	Comisión Cesante Independiente	(5,289)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/11/13	202006	0	Comisión Cesante Independiente	(6,411)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2020/12/22	202007	0	Comisión Cesante Independiente	(21,534)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/02/15	202008	0	Comisión Cesante Independiente	(22,174)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/02/15	202009	0	Comisión Cesante Independiente	(3,979)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/04/13	202011	0	Comisión Cesante Independiente	(29,574)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/05/13	202012	0	Comisión Cesante Independiente	(27,992)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/07/15	202101	0	Comisión Cesante Independiente	(5,626)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/07/15	202102	0	Comisión Cesante Independiente	(3,651)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/09/14	202104	0	Comisión Cesante Independiente	(13,686)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/10/15	202105	0	Comisión Cesante Independiente	(4,068)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/11/18	202106	0	Comisión Cesante Independiente	(17,141)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2021/12/13	202107	0	Comisión Cesante Independiente	(5,668)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2022/01/07	202108	0	Comisión Cesante Independiente	(12,455)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2022/02/10	202109	0	Comisión Cesante Independiente	(378)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2022/03/11	202110	0	Comisión Cesante Independiente	(14,908)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2022/05/16	202111	0	Comisión Cesante Independiente	(4,994)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado
2022/05/16	202112	0	Comisión Cesante Independiente	(25,088)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obil. Moderado

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
08/09/2022	18,779,175	0	0

A QUIEN INTERESE**CERTIFICA:**

Se informa que la señora **MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA** identificada con su **CC 32.853.798**, recibió atención psicológica en los años comprendidos del 2017 hasta el 2018, debido a que presentaba conflictos de pareja, los cuales repercutieron en su estado de ánimo, autoestima y en el desarrollo de sus actividades cotidianas, es importante mencionar que el proceso no pudo continuarse por cambio de domicilio, pues la paciente tuvo que desplazarse para la ciudad e Bogotá en compañía de su hijo en búsqueda de mejores oportunidades y para tener un nuevo comienzo.

Se expide la presente certificación en Santa Marta, a los 19 días del mes de abril del 2021


Ayrthon Bustamante Rodríguez
Psicólogo TP 132015

Escaneado con CamScanner

HISTORIA CLINICA

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre: MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA	Identificación: CC 32853798	Fecha nacimiento: 04/12/1980	
Dirección: TV 22 A 61 C 38	Teléfono:	Celular: 3049840424	Correo: abogsdamaribel@hotmail.com
Edad: 40	Sexo: F	Estado Civil: SEPARADO	Ocupación: ABOGADOS
Lugar de Residencia: BOGOTÁ, D.C.			

Medico que atendió	Registro Medico	Especialidad
GLORIA ISABEL USECHE RODRIGUEZ	39533059	PSICOLOGIA
Fecha apertura	Fecha cierre	Fecha Impresión
30/04/2021 08:09 a.m.	30/04/2021 09:18 a.m.	26-05-2021
Sede: VIVA 1 A IPS CHAPINERO		

ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE			
Nombre acompañante:	Teléfono:	Parentesco:	
Nombre Responsable:	Teléfono:	Categoría:	

MOTIVO CONSULTA

Motivo de consulta:	PACIENTE ATIENDE LA TELECONSULTA EL DIA DE HOY . POR CONTINGENCIA DEL COVID 19 . PACIENTE REFIERE SITUACION PERSONAL . SE PERMITE EL ESPACIO PARA EXPRESION DE EMOCIONES . SE BRINDA APOYO PSICOLOGICO . FRENTE A SITUACION PRESONAL Y DE PAREJA . SE BRINDAN HERRAMIENTAS DE MANEJO EN ESTILOS DE AFRONTAMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTNOS . SE ABORDA EN " MANEJO DEL DUELO " , Y SUS ETAPAS . PACIENTE REFIEREE ENTENDER . SOLICITARA CITA POR PSICOLOGIA EN CONVENIO CON CLINICA SDE LA PAZ Y SE REMITE CUIDADO EMOCIONAL . PARA MANEJO POR PSICOTERAPIA .
Enfermedad actual:	NO APLICA .

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

DESCRIPCIÓN	FECHA
no refiere	24-04-2021

ANTECEDENTES TRAUMATOLÓGICOS

DESCRIPCIÓN	FECHA
no refiere	24-04-2021

ANTECEDENTES TRASFUSIONES SANGUÍNEAS

DESCRIPCIÓN	FECHA
no refiere	24-04-2021

ANTECEDENTES ALÉRGICOS

DESCRIPCIÓN	FECHA
no refiere	24-04-2021

ANTECEDENTES FARMACOLÓGICOS

DESCRIPCIÓN	FECHA
no refiere	24-04-2021

ANTECEDENTES GINO-OBSTÉTRICOS

Menarquía	SI	16 años	2021-04-24T05:00:00Z
Ciclos Menstruales	irregulares	FUM	20-04-2021
Inicio de Relaciones Sexuales	SI		
Actividad Sexual	SI	Número de compañeros	1
Método de Planificación	Ninguno		

Gravidez	1	Partos	1
Vaginales	0	Cesáreas	1
Nacidos Vivos	1	Nacidos Muertos	0
Ectópicos	0	FUP	
Gemelar	0		
Patologías Relacionadas con el Embarazo			
Otros	NO		
Observación	citología mas de 4 años normal		

ANTECEDENTES FAMILIARES

Otros Antecedentes: no refiere

REVISIÓN POR SISTEMA

Piel y faneras		Oído:	
Boca		Sistema Respiratorio	
Sistemas Genital/urinario		Sistema Endocrino	
Sistema Hematopoyético		Ojos	
Nariz		Sistema Cardiovascular	
Sistema Gastro Intestinal		Sistema Musculo/esqueleto	
Sistemas Nervioso		Sistema Linfático	

EXAMEN FÍSICO

T.A:	0 - 0	Frecuencia Cardiaca:	0
Frecuencia respiratoria:	0	Temperatura:	0
Peso (Kg):	0	Talla (cm):	0
IMC:	0	Circunferencia abdominal (cm):	0
Perímetro Cefálico (cm):	0	Perímetro Braquial (cm):	0
Plegue Cutáneo Subescapular (mm):	0	Plegue Cutáneo del Tríceps (mm):	0
Piel y faneras:		Cabeza:	
Cuello:		Ojos:	
Nariz:		Boca:	
Oídos:		Tórax:	
Abdomen:		Genito/Urinario:	
Musculo/Esquelético:		Neurológico:	
Vascular Periférico:			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICO

Análisis y Plan:

PACIENTE ATIENDE LA TELECONSULTA EL DIA DE HOY . POR CONTINGENCIA DEL COVID 19 . PACIENTE REFIERE SITUACION PERSONAL . SE PERMITE EL ESPACIO PARA EXPRESION DE EMOCIONES . SE BRINDA APOYO PSICOLOGICO . FRENTE A SITUACION PRERSONAL Y DE PAREJA . SE BRINDAN HERRAMIENTAS DE MANEJO EN ESTILOS DE AFRONTAMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS . SE ABORDA EN " MANEJO DEL DUELO " , Y SUS ETAPAS . PACIENTE REFIEREE ENTENDER . SOLICITARA CITA POR PSICOLOGIA EN CONVENIO CON CLINICA SDE LA PAZ Y SE REMITE CUIDADO EMOCIONAL . PARA MANEJO POR PSICOTERAPIA .

¿Principal?	Cod	Descripción
SI	Z635	PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO
Tipo diagnostico principal:		IMPRESION DIAGNOSTICA
Finalidad de consulta:		DETECCION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL
Causa externa:		OTRA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

Página 1 de 1

**GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE
CERTIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

BOG-2022-002808

Radicado

**MARIBEL YULIETH VILLALOBOS
CC32.853.798**

Asistió a la valoración por Psiquiatría y Psicología Forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día **13 de junio de 2022** a las **15:00** horas.

Observaciones: Se expide por solicitud del examinado. Para los fines pertinentes

Atentamente,

KAREN NATALY SEGURA LADINO
Asistente Grupo Regional de Psiquiatría y Psicología Forense
Dirección Regional Bogotá

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Calle 7A N° 12 A-51 Piso Segundo - psi@medicinalegal.gov.co
Teléfonos 4069977/44 Ext. 1204 -1257 Y 1258
www.medicinalegal.gov.co
Bogotá - Colombia

Señores:
Juzgado 28 de familia del circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Solicitud de medida cautelar
Demandante: Luis Humberto Tovar Peñaloza
Demandado: Maribel Yulieth Villalobos Villa
Radicad: 2021-13300

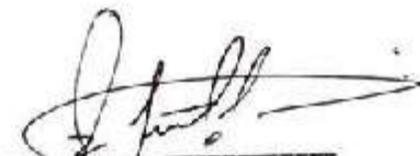
SIXTO ACUÑA ACEVEDO, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 79100125, con tarjeta profesional N° 327.711 del C. S. J., con email sixto.acuna@gmail.com celular y whatsApp (+57) 3176792116, obrando en calidad de apoderada de la señora **Maribel Yulieth Villalobos Villa**, por el presente escrito, comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar preventiva para asegurar la partición y liquidación de la sociedad conyugal no sea ilusoria así:

1. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el servidor público **LUIS HUMBERTO TOVAR PEÑALOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía y código militar N° 1.099.543.976, suboficial activo en servicio del Ejército Nacional, y adscrito al Batallón de ASPC N° 30 "Guasimales" en la avenida 1ra vía al pórtico, cantón militar San Jorge, en Cúcuta (Norte de Santander), correspondiente al 50% de su salario básico mensual más todos y cada uno de los emolumentos, prestaciones sociales, extralegales, beneficios de toda índole.

Adjunto tres certificaciones labores del demandante.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandante sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Atentamente,



SIXTO ACUÑA ACEVEDO
C.C. N° 79.100.125
T.P. N° 327.711 DEL C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) TOVAR PEÑALOZA LUIS HUMBERTO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1099543976, como CABO PRIMERO, con código MOCE S315A6A00000, esta en el(la) NOMINA MENSUAL de ACTIVOS del mes de Junio del 2017 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 25/07/2017

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
JINETA	2	\$24.365,54	SISTSALDDHMM	9101	2017 6	2017 6	\$63.400,00
PARTIALI	0	\$242.070,00	CAPROVIMPO	9103	2017 6	2017 6	\$85.280,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$603.047,11	CRFFMMAPORTE	9105	2017 6	2017 6	\$116.100,00
PRIANTIGU	11	\$134.010,47	CIRSUBOSOSTE.	9221	2017 6	2017 6	\$34.237,00
PRIORDENPUB	25	\$304.569,25	VGCOMPLEMENTARI	9681	2017 1	0 0	\$19.000,00
SEGVDSUBS	0	\$13.622,00	BCO DE BOGOTA	9698	2008 10	2018 11	\$455.970,00
SUBFAMILIAR	30	\$365.483,10	UTSOLIDARIASUB	972R	2017 6	2017 6	\$13.622,00
SUEL_BASICO		\$1.218.277,00	COOSERPARK	9960	2017 1	2021 12	\$12.126,00

Total Devengado:	\$2.905.444,50
Total Descontado:	\$799.735,00
Neto a Pagar:	\$2.105.709,50

EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
---------	--------	---------	-------

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 25 día(s) del mes de julio del 2017

MAYOR CARLOS DANIEL ARAQUE PINEDA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



FE EN LA CAUSA
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A-43, Barrio Puente Aranda, Conmutador 4261441 Ext. 38405
Fuerte Militar Tolemaida: Centro Comercial Servifree – Frente al Ajedrez
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) TOVAR PEÑALOZA LUIS HUMBERTO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1099543976, como CABO PRIMERO, con código MOCE S315A6A00000, esta en el(la) NOMINA MENSUAL de ACTIVOS del mes de Julio del 2017 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 27/07/2017

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
JINETA	2	\$24.365,54	SISTSALUDHMM	9101	2017 7	2017 7	\$63.400,00
PARTIALI	0	\$242.070,00	CAPROVIMPO	9103	2017 7	2017 7	\$85.280,00
PRIACTMILITAR	49.5	\$603.047,11	CRFFMMAPORTE	9105	2017 7	2017 7	\$116.100,00
PRIANTIGU	11	\$134.010,47	CIRSUBOSOSTE.	9221	2017 7	2017 7	\$36.548,00
PRIORDENPUB	25	\$304.569,25	VGCOMPLEMENTARI	9681	2017 1	0 0	\$19.000,00
SEGVIDSUBS	0	\$13.622,00	BCO DE BOGOTA	9698	2008 10	2018 11	\$455.970,00
SUBFAMILIAR	30	\$365.483,10	UTSOLIDARIASUB	972R	2017 7	2017 7	\$13.622,00
SUEL_BASICO		\$1.218.277,00	COOSERPARK	9960	2017 1	2021 12	\$12.126,00

Total Devengado:	\$2.905.444,50
Total Descontado:	\$802.046,00
Neto a Pagar:	\$2.103.398,50

EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 27 día(s) del mes de julio del 2017

MAYOR CARLOS DANIEL ARAQUE PINEDA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



FE EN LA CAUSA
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A-43, Barrio Puente Aranda, Conmutador 4261441 Ext. 38405
Fuerte Militar Toledada: Centro Comercial Servifree – Frente al Ajedrez
Correo electrónico atu3@ejercito.mil.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SUBOFICIAL CP TOVAR PEÑALOZA LUIS HUMBERTO, con CC 1099543976, con código militar 1099543976, con código MOCE S315A6A00000, quien actualmente es orgánico en el(la) ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ALUMNOS y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 12/08/2017

NOVEDAD	DISPOSICIÓN	FECHAS		TOTAL	
		DE	A	AA-MM-DD	
SERVICIO MILITAR	EJC DIRPERM 210	15-10-2005	21-02-2006	03-09-2006	00-06-12
ALUMNO SUBOFICIAL	EJC ORDIA 036	20-10-2005	04-09-2006	29-02-2008	01-05-25
SUBOFICIAL	EJC OAP-EJC 1053	28-02-2008	01-03-2008	12-08-2017	09-05-11
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL					11-05-18

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 12 día(s) del mes de agosto del 2017

MAYOR CARLOS DANIEL ARAQUE PINEDA
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER



FE EN LA CAUSA
Bogotá: Carrera 50 No. 18 A-43, Barrio Puente Aranda, Conmutador 4261441 Ext. 38405
Fuerte Militar Tolemaida: Centro Comercial Servifree - Frente al Ajedrez
Correo electrónico: atus3@ejercito.mil.co



Señores:
Juzgado 28 de familia del circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Solicitud amparo de pobreza
Demandante: Luis Humberto Tovar Peñaloza
Demandado: Maribel Yulieth Villalobos Villa
Radicad: 2021-13300

MARIBEL YULIETH VILLALOBOS VILLA, mayor de edad, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32853798 de la misma ciudad de Sabanalarga (Atlántico), a usted con todo respeto me permito solicitarle me sea concedido el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el *Artículo 151 del Código General del Proceso*, debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genera la demanda presentada en mi contra por mi cónyuge demandante.

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de comprar registros civiles de nacimiento, prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso.

Se anexa como prueba sumaria para fundamentar esta petición, la fotocopia de la cuenta de servicios del domicilio del demandante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Código General del Proceso, manifiesto que carezco de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso sin el menoscabo de lo necesario para mi subsistencia y la de aquellos a quienes por ley debo alimentos.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a esta solicitud el trámite consagrado en el Artículo 152 del Código General del Proceso y siguientes.

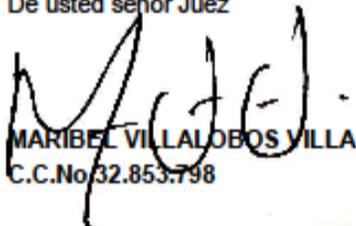
COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de esta solicitud por el domicilio de las partes y el último domicilio matrimonial conservado por el suscrita

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 17 N° 70A-56, en Bogotá, celular y whatsapp 3176792116, correo electrónico sixto.acuna@gmail.com

De usted señor Juez


MARIBEL VILLALOBOS VILLA
C.C.No. 32.853.798